



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Vigilancia electrónica personal como contribución para el
deshacinamiento penitenciario, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTORA:

Espinoza Quijano, Xiomy Lucero (orcid.org/0000-0001-7713-0047)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por bendecirme con salud hasta el día de hoy.

A mis padres Janet y Luis, por aguantar mi elevado nivel de estrés en los últimos años y a mis hermanos Jair y Melany quienes son mi fuente de inspiración.

A mis amigos y amigas incondicionales, por confiar en mí y haber soportado mis ratos de ausencia.

Spring Day. Young Forever. Best moment is yet to come.

AGRADECIMIENTO

A mis jefes Giancarlo y Jimmy, quienes me han alentado a seguir estudiando, e incluso ellos también empezaron su maestría.

A los docentes que he conocido durante este camino, quienes se han esforzado por transmitirnos sus conocimientos.

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de gráficos y figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos	23

3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	
ANEXOS	
Anexos 01 Matriz de Categorización	
Anexos 02 Matriz de Triangulación de Resultado de Entrevistas	
Anexos 03 Guía de Entrevista	
Anexos 04 Presentación de los Entrevistados	
Anexos 05 Guía de Entrevistas Desarrollados	
Anexo 06 Solicitud de Transparencia - INPE	
Anexo 07 Carta N° D000127-2022-INPE-TAIP	
Anexos 08 Certificado de Validación de Preguntas	

Índice de Tablas

Tabla 01: Porcentaje de Sobre población Penitenciaria

Tabla 02: Porcentaje de Sobre población Penitenciaria

Tabla 03: Porcentaje de Sobre población Penitenciaria

Tabla 04: Caracterización de Participantes

Índice de Contenidos

Figura 01: Triangulación de Entrevistas

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es determinar la importancia de la aplicación de la vigilancia electrónica personal, para el deshacinamiento penitenciario, pues orientado a las ventajas que conlleva su aplicación en la pena privativa de libertad dentro del sistema penal peruano, se analiza su necesidad de su desarrollo en el derecho sustantivo; asimismo, se han identificado las ventajas de su aplicación para los procesados y condenados coadyuvando con ello la disminución de la sobrepoblación y el hacinamiento en los centros penitenciarios.

La presente investigación es de tipo básica y se ha diseñado en el marco de una investigación cualitativa, pues, en la primera parte se ha desarrollado la realidad problemática y de ello se ha desprendido el planteamiento del problema de fondo; en la segunda parte se ha desarrollado el marco teórico tomando como referencia trabajos previos nacionales, internacionales, entre los cuales se tienen las diversas opiniones e investigaciones de distintos autores, conforme a la aplicación de la vigilancia electrónica personal, atendiendo que esta es la mejor alternativa (determinados casos), donde se aplica el encarcelamiento penitenciario, tal y como han sido corroborados con las conclusiones de la presente investigación.

Palabras Clave: aplicación, electrónica, deshacinamiento, vigilancia.

ABSTRACT

The objective of the present investigation is to determine the importance of the application of personal electronic surveillance, for prison decrowding, since oriented to the advantages that its application entails in the custodial sentence within the Peruvian penal system, its need for its development in substantive law; Likewise, the advantages of its application for the accused and convicted have been identified, thus contributing to the reduction of overpopulation and overcrowding in prisons.

This research is of a basic type and has been designed within the framework of a qualitative research, since, in the first part, the problematic reality has been developed and from this the approach of the underlying problem has emerged; In the second part, the theoretical framework has been developed taking as a reference previous national and international works, among which there are the various opinions and investigations of different authors, according to the application of personal electronic surveillance, considering that this is the best alternative (certain cases), where prison incarceration is applied, as has been corroborated with the conclusions of this investigation.

Keywords: application, electronics, overcrowding, surveillance.

I. INTRODUCCIÓN

El hacinamiento penitenciario es un problema multidimensional, pues, en cuantiosos países a nivel global (Perú incluido) se ha evidenciado el crecimiento continuo de la población carcelaria, y conforme lo ha manifestado López (2019), se observa en la actualidad el uso indiscriminado de la aplicación de la medida restrictiva de derechos (prisión preventiva), considerando que esta debe ser aplicada en ultima ratio, pues es de mencionar, que en nuestra legislación podremos encontrar la creación de otras medidas de restrictivas menos perjudiciales que la prisión preventiva, dentro de ello se tiene a la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal (en adelante VEP).

La VEP conlleva un procedimiento de vigilancia cuyo fin es controlar la circulación (*procesados y/o condenados*), dentro de una frecuencia de acción y desplazamiento, asumiendo como lugar de referencia la residencia o lugar señalado por el beneficiado, quien será el objeto del control y monitoreo. Para Loli (2016), esta medida nació en Norteamérica en la década de los 60, cuando profesionales de psicología de la Universidad Americana (California) inventaron un dispositivo de control electrónico para presos, estableciendo un diseño para el control remoto del comportamiento, pues el sistema se orientaba a infundir en prisión un aprendizaje de conductas adecuadas y a eliminar las inadecuadas, con el fin de una base rehabilitadora; sin embargo, está propuesta no fue viable debido que el hardware disponible era engorroso y la red de observación se limitaba a unas pocas cuadras de la ciudad.

Es así que, durante la década de los 80, la sobrepoblación carcelaria originó que Estados Unidos, se potenciará y luche contra el hacinamiento penitenciario aplicando sin precedentes el uso de los sistemas de vigilancia electrónica y considerando el avance tecnológico, pues, su aplicación se consideraba más segura y viable. (Poder Judicial, 2019). En España, la vigilancia electrónica es aplicada como consecuencia

de la perpetración de un ilícito penal, entendiéndose que se adoptará esta medida como un control accesorio a una medida restrictiva más gravosa (*arresto domiciliario, alejamientos, tratamientos rehabilitadores, etc*), pues la aplicación de un control y monitoreo, siempre es accesoria a otra medida penal (González, 2008).

Así como ha sido regulado en Europa, este lado del continente tampoco es ajeno al uso de grilletes electrónicos para sus procesados y/o condenados, pues países como Guatemala, Argentina, Colombia, entre otros, han regulado en su sistema jurídico, la aplicación de este sistema, pues es cierto que, en América Latina los centros penitenciarios se encuentran hacinados, debido a que no existe un financiamiento ni se la seguridad interna necesaria, teniendo en consideración que, los sistemas penitenciarios que se desarrolla con esta capacidad, no garantizan el cumplimiento de las pautas internacionales que existen para el trato de los internos (Woods, 2017).

En Perú, encontramos sesenta y nueve (69) establecimientos penitenciarios, siendo que su capacidad de refugio, en estos centros penitenciarios, se encuentran desbordados por procesados y condenados, quedando demostrando la sobrepoblación penitenciaria; teniendo en cuenta, que se considera como hacinamiento a aquel establecimiento carcelario cuya sobrepoblación supera el 20% (Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial, 2022).

En ese sentido, la presente investigación pretende estudiar y analizar, a la vigilancia electrónica personal como contribución al deshacinamiento penitenciario, 2021, planteando el problema de estudio indicando como problema general: ¿De qué manera contribuye la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario, 2021?, de la misma forma se plantean los problemas específicos: ¿Es posible que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, contribuya en el deshacinamiento penitenciario, 2021?, y ¿Qué ventajas y/o desventajas origina la aplicación

de la vigilancia electrónica personal, como contribución en el deshacinamiento penitenciario, 2021?.

De lo dicho se plantean los objetivos de la investigación indicando el objetivo general: Determinar la importancia de la contribución de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario, 2021, de igual forma se plantean los objetivos específicos: Describir las ventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario, 2021 y Analizar las ventajas y desventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, para el deshacinamiento penitenciario, 2021.

La investigación encuentra como justificación teórica, la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en vista que a través de la presente investigación se afianzarán las teorías existentes respecto a la contribución de la vigilancia electrónica personal en el deshacinamiento penitenciario, debido a que el problema de investigación, representa un problema real y actual, ante la sobrepoblación penitenciaria que existe en el Perú. Con respecto a la justificación social, la presente investigación se justifica en solucionar un problema que se registra a nivel nacional en los centros penitenciarios, los mismos que se encuentran desbordados en cuanto a su capacidad, por medio de la excarcelación de internos sujetándolos al control de un sistema efectivo implementado como alternativa para disminuir los altos índices de hacinamiento, situación que vulnera derechos esenciales y los que se encuentran establecidos en la constitución, de las personas reclusas en los centros penitenciarios, pues, dado las bajas condiciones de vida y precariedades en la sanidad y seguridad, restringe conseguir los fines de la pena, es decir, evitar que el recluso vuelva a delinquir, se reinserte a la sociedad logrando una estabilidad familiar y laboral.

II. MARCO TEÓRICO.

La actual investigación cuenta con diversos antecedentes, tanto nacionales como internacionales; por lo que, en el ámbito nacional, Uscamayta (2016), señaló que los centros penitenciarios del país se encuentran abarrotados y en aras de solucionar esta situación, se empezó a discutir poner en marcha la ejecución de la VEP; siendo así que, se hizo realidad en el 2010 a través de la Ley N° 29499, teniendo como uno de sus objetivos principales el funcionamiento de un sistema de control efectivo con el uso de la tecnología, lo que permitiría reducir los indicadores hacinamiento en los penales, puesto que, ello está asociado a las bajas condiciones de vida y precariedad en la que viven los procesados y condenados en nuestro país.

Loli (2016), mencionó que, de la aplicación de la VEP, se vislumbran amplias y diversas posibilidades de resocialización en el moderno sistema penitenciario a través de la aplicación de las nuevas tecnologías, puesto es que, el cumplimiento de la pena en prisión anula el fin preventivo de la pena, al no ser el medio más adecuado para lograr la rehabilitación del individuo.

Asimismo, Gamboa (2017) refirió que el uso brazaletes electrónicos será un medio, el cual permita llevar al procesado y/o condenado a la resocialización y reintegración de su vida laboral y familiar, y de igual forma ello conllevaría a que mediante el uso de la tecnología, se implementen sistemas de vigilancia electrónica, pues ello, va a permitir que el Instituto Nacional Penitenciario, pueda ejercer un control y seguimiento seguro a los beneficiados por esta medida, dado que, el uso de grilletes permitirá conocer su ubicación el cualquier momento de su vida diaria, originándose de esta manera un control más práctico, accesible y fácil de los reos.

Por otro lado, Huaroto (2021), ha concluido que el uso del grillete electrónico en nuestro país, es una medida coercitiva personal que se aplica a los sentenciados, siendo solicitado por la parte, juez o el representante del Ministerio Público, con la

salvedad que cuando se le otorgue el uso al solicitante, se pueda conocer con éxito su ubicación, con la finalidad de no perjudicar ni obstaculizar el proceso penal, ello debido a que los establecimientos penitenciarios en nuestro sistema nacional se encuentran hacinados, exponiendo a los reos, peligrando su vida y salud, aunado a ello se tiene también que se ha vivido a nivel mundial una pandemia (*covid-19*), que habría puesto en riesgo la vida de estos individuos.

San Martín (2017) señala que, la VEP se materializa como medida de coerción procesal, por cuanto permitirá la conversión de la pena y podrá monitorear a los penados que obtendrían este beneficio penitenciario, de excarcelación, semilibertad y liberación condicional; y, el mismo autor manifiesta:

Propiamente una alternativa a la prisión preventiva se impone directamente como una medida de comparecencia con restricciones y, frente a un mandato efectivo de prisión preventiva, como un supuesto de variación de dicha medida al haber variado los presupuestos materiales de la misma y ser suficiente, para evitar la fuga, la medida de vigilancia electrónica personal.

Es decir, que se recomienda que la VEP sustituya la aplicación de la medida de prisión preventiva, para así evitar el hacinamiento penitenciario; además, de considerar recortes en los gastos de mantenimiento al reo, teniendo en cuenta que uno de los presupuestos más importantes para la imposición de una prisión preventiva es el peligro de fuga del investigado, se tiene que, con aplicación de la VEP, podríamos monitorear y controlar la ubicación en tiempo real de esta persona, evitando de esta forma su rehusamiento para con la justicia, generando una sujeción de su presencia en el proceso.

En el ámbito internacional, Poroj (2015) concluyó que, el usar la tecnología a favor del Estado y por la administración pública es una inclinación moderna en nuestra sociedad actual, puesto es que, su uso aplicado dentro de las políticas penitenciarias,

conlleva a minorizar el gasto público destinado a este sector, en Guatemala; además, cabe indicar que el uso de brazaletes electrónicos se configura como una medida alterna al uso regular de la prisión preventiva, para de esta forma evitar a toda costa el hacinamiento penitenciario y el contagio criminógeno. También se tiene a Mazo (2015) quien señaló, que la vigilancia electrónica personal se lleva a cabo a través de monitores electrónicos, mayormente se utilizan los brazaletes (*pie o mano*), en Colombia, esta medida reemplaza a la prisión preventiva, siendo una medida que goza de autonomía dentro del grupo de las medidas coercitivas (*medidas de aseguramiento no privativas de la libertad*) que se aplican en el país vecino.

Asimismo, Romero (2016), ha señalado que el empleo de la vigilancia electrónica en el país ecuatoriano, se compone de pena autónoma aplicable a la comisión de delitos más leves, siendo la privación de libertad la última opción en estos casos, lo que representa aplicar en plenitud el derecho penal mínimo, facilitando que el infractor, al encontrarse en el medio libre y controlado electrónicamente, pueda rehabilitarse con mayor prontitud y eficiencia.

A su vez, Philip (2017), precisó que se debería tener la iniciativa de aplicar una prueba piloto a fin de poner en práctica el proyecto que analice los costos y beneficios, de la ejecución del seguimiento electrónico haciendo un balance con los costos y beneficios que se obtiene de que una persona permanezca dentro de un establecimiento penitenciario, puesto que la aplicación de la primera es una política innovadora; ahora bien, si en la comparación de ambos, se llegará a determinar que el monitorio electrónico es más costoso, este no debe ser un determinante para prohibir o no considerar su aplicación; pues, hay que tener en consideración que la aplicación del monitoreo electrónico garantizaría el proceso de rehabilitación de los procesados, debido que le permite a estos individuos seguir viviendo en un entorno familiar.

Para Raffaelli (2017), acotó que la medida restrictiva de prisión, debe ser aplicada como último recurso y conforme a Ley, pues las reservas que se le imponen a los reclusos deben ser las adecuadas (...), considerando el estudio elaborado por el Observatorio Europeo de Prisiones (España e Italia), ha concluido que no existe una relación entre el uso alterno de medidas coercitivas al del encarcelamiento y el deshacinamiento penitenciario; sin embargo, para Italia y Letonia, se ha evidencia un hallazgo positivo, en lo que respecta a la reducción de tasa de reincidencia de las personas que están sujetas a sanciones alternativas a diferencia de las personas que cumplen su condena completa en prisión; siendo que, este resultado impacta de manera positiva para el deshacinamiento penitenciario, esta conclusión está respaldada por diversas investigaciones, que señala que la tasa de reincidencia es baja a personas sujetas a medidas alternativas al encarcelamiento.

Por otro lado, Marchan y Guananga (2018), sostuvieron que el país hermano de Ecuador, también presenta problemas en sus centros penitenciarios, pues, se ha evidenciado la falta de higiene, espacio, etc.; siendo que a sabiendas de estos problemas de hacinamiento penitenciario, su investigación considera que se debe implementar un prototipo de rastreo satelital en tiempo real, el cual se pueda controlar con sensores con el apoyo de la tecnología; sistematizando costos de producción y mantenimiento, con la finalidad de que puedan ser obtenidos con facilidad y a su vez se permita acceder fácilmente a la información, es decir, acceder en tiempo real sobre la localización del reo sentenciado o procesado.

Ahora bien, con respecto al desarrollo teórico de la presente investigación, se tiene que:

La inspiración, creación y el solo pensar cómo podría ser utilizado un grillete electrónico, lleva al ser humano a desarrollar medidas alternas de solución en un problema latente en el mundo, el hacinamiento penitenciario; y, así como se ha visto desarrollada en el exterior, en territorio nacional, no es ajeno a este tipo de tecnología,

pues también se vio en la necesidad de normar la VEP como una medida de coerción personal.

Para la Academia de la Magistratura (2017) la medida de coerción personal, perjudica la libertad personal, pues aseguran que el investigado este presente durante todo el proceso, sin desnaturalizar su objetivo cautelar y que se vista como una herramienta punitiva, debido a que, es un instrumento que debe usarse de manera excepcional a fin de garantizar la eficacia de la decisión final.

Se tiene también, que las medidas de coerción, serán las que van a imponer acción imponiendo un tipo de restricción a una persona sospechosa (*detener a alguien*), siendo que, uno de los objetivos de ejecución de las medidas de coerción personal, es garantizar que el personal policial o fiscal, puedan reunir los suficientes elementos de prueba para la atribución del delito cometido (Swedish Prosecution Authority, s.f.).

Por otro lado, también se tiene la teoría que en la búsqueda de la modernización y el uso de las tecnologías dentro del sistema de justicia penal y el penitenciario, distintos regímenes en el mundo se han visto en la imperiosa necesidad de adoptar el uso de la aplicación de distintas medidas de coerción personal como son los brazaletes electrónicos de vigilancia como medida alternativa a la prisión, es así, que el juez Jack Love y el profesional en ingeniería Michael Goss, desarrollaron un brazalete que estaría conectado a un radar, cuya función era indicar la posición del portador, inspirándose en el conocido comic de Spider – Man, suponiendo que este dispositivo podría ser usado para monitorear a los delincuentes y minimizar el hacinamiento en las cárceles (Markowitz, 2015).

En nuestro país, la VEP es una elección de restricción del mandato de comparecencia, que busca garantizar la estadía del investigado durante el proceso; sin embargo, en lo que respecta a los condenados, se aplicará la conversión de la pena, garantizando su cumplimiento y la resocialización del condenado. (Artículo 3° D.

Leg. N°. 1514). Es en ese sentido, la vigilancia electrónica es una medida y/o alternativa de coerción personal que limita la libertad de tránsito y también el derecho a la vida privada; empero, permitirá que el procesado, pueda reinsertarse a la sociedad, en vez cohabitar en los establecimientos penitenciarios, con delincuentes de alta peligrosidad (Cubas, 2018).

La VEP, fue incorporada a la legislación procesal mediante la Ley N° 29499, siendo modificada por el Decreto Legislativo N° 1322 en virtud de la autorización concedida por la Ley N° 30506, y con posterioridad a través del Decreto Legislativo N° 1514, este modificaría la norma sustantiva penal y procesal penal; el Decreto Legislativo 1300, que regula el método especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena; el Decreto Legislativo 1322, que regula la vigilancia electrónica personal; para optimizar la evaluación y utilización de dicha medida por parte de los jueces penales, como alternativa a la prisión preventiva, en el caso de las personas procesadas, y como pena sustitutoria a la de prisión efectiva, para el caso de las personas sentenciadas y de aquellos que se acogen a un beneficio penitenciario, conversión de pena o cualquier otra medida de liberación anticipada, y finalmente mediante el Decreto Supremo 008-2016-JUS, que aprueba los protocolos específicos de actuación interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante Ley N° 29499 y Decreto Supremo 012-2020-JUS, se aprueba el reglamento de aplicación de la medida de la VEP, encontrándose regulada en el artículo 287-A de Código Procesal Penal Peruano.

Asimismo, no se puede dejar de lado el contenido del Oficio Circular N° 015-2020-MP-FN, que señala lineamientos para el cumplimiento del Decreto Legislativo 1513 sobre las disposiciones para el deshacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios y por otro lado, el Decreto Legislativo 1514 sobre la aplicación de la vigilancia electrónica personal; en resumen, la medida más destacable radica en el nombramiento de fiscales de emergencia penitenciaria, que tendrán la función de intervenir en

el procedimiento especial de cesación de prisión preventiva por mínima lesividad regulado en el primer decreto en mención, pero además deberán formular oposición oportuna de egreso de interno que se encuentre dentro de los supuestos de improcedencia de la cesación o variación de la medida que priva la libertad de los internos por la de vigilancia electrónica.

También se tiene que, el XI Pleno Jurisdiccional Penal, ha desarrollado a “la vigilancia electrónica personal” como una alternativa razonable de la pena privativa de libertad y sobre todo hasta la misma prisión preventiva, pues, desde la perspectiva judicial y social, dando un uso más racional a la primera y excepcional a la segunda, por su naturaleza es múltiple, pues, facilitará las opciones de libertad del sistema penal.

Dado que, a pesar de que, en nuestro país existen otras medidas coercitivas personales como el arresto domiciliario o la comparecencia con restricciones, estos no han sido suficientes para lograr el tan anhelado deshacinamiento penitenciario, pues, los legisladores a raíz de este problema que acarrea no solo nuestro país, sino, gran parte de Latinoamérica, en aras de buscar otros medios de idóneos para contrarrestar esta situación, implementaron la vigilancia electrónica personal.

Además, se tiene que el abarrotamiento carcelario, es un problema mundial dentro de los sistemas penitenciarios, pues en más de 118 países se ha manifestado un exceso en su tasa máxima de ocupación, esto es, doblando su capacidad permitida, pues se ha mostrado un uso excesivo de la prisión preventiva y el uso de la prisión para delitos menores son factores críticos de las tasas de población carcelaria (Penal Reform International, s.f.). Asimismo, el hacinamiento en las prisiones en Europa, también es un problema sin resolver, pues en la mayor parte de los países miembros (47) del Consejo de Europa tienen cárceles superpobladas. (European Committee on Crime Problems, 2016).

Atendiendo a lo mencionado en el párrafo precedente, se puede colegir que el hacinamiento penitenciario, como ya se ha mencionado, es un problema que acarrea a la mayoría de países en el mundo.

Con respecto al Perú, se tiene a Félix (2020) que, en su informe Deshacinamiento de Cárceles Peruanas, refiere que en lo que respecta al aumento de población penitenciaria, en la última década y conforme a la información oficial del INPE, está se habría incrementado en un 50% aproximadamente en diez años (*más del doble que hace una década pasada*), generando un estado alarmante en la sociedad, dado que es el reflejo de estas cifras da a suponer que la criminalidad en el país ha crecido de forma exorbitante, llegando a ocasionar el hacinamiento penitenciario.

En el intento desesperado de combatir este problema, se ha buscado la manera más viable de contribuir con el deshacinamiento penitenciario, por lo que, en Europa, la UE ha recomendado que se aplique a los condenados con menor peligrosidad la detención en el hogar, el servicio comunitario y el etiquetado electrónico (Narrillos, 2017), pues consideran que de esta manera se podría contribuir con la solución a este problema mundial.

En el Perú, en lo referente a lo señalado por Widra (2020), se tiene que, el personal de salud ha recomendado la descarceración desde el comienzo de la crisis sanitaria, pues, menos personas reclusas en estos centros, protegerían a los que permanecen encarcelados y al personal penitenciario, dado que, las prisiones no fueron diseñadas para abordar una crisis de salud pública.

En aras de contar con datos más precisos, la investigadora curso solicitud - Acceso a la Información Pública, al Instituto Nacional Penitenciario, sobre el porcentaje de sobrepoblación y hacinamiento en los centros penitenciarios del país, habiendo obtenido la siguiente información, mediante Carta N° D000127-2022-INPE-TAIP de fecha 21 de junio de 2022, que se detalla a continuación:

Tabla 01*Porcentaje de Sobrepopulación Penitenciaria*

Nº	Establecimientos	Sobrepoblación%
1	EP. Tumbes	139%
2	EP. Piura	101%
3	EP. de Sullana	-24%
4	EP. de Chiclayo	188%
5	EP. de Trujillo	247%
6	E. P. Muj. Trujillo	54%
7	EP. de Pacasmayo	29%
8	EP. de Cajamarca	36%
9	EP. de Chota	18%
10	EP. de Jaén	274%
11	EP. de San Ignacio	-5%
12	EP. de Huaraz	97%
13	EP. de Chimbote	157%
14	EP. del Callao	479%
15	CEREC - Base Naval	-38%
16	EP. Muj. de Chorrillos	47%
17	E. P. An Muj Ch.	62%
18	EP. Miguel Castro C.	312%
19	EP. Virgen de Fátima	-42%
20	EP. de Ancón	39%
21	EP. de Barbadillo	-50%
22	EP. Modelo Ancón II	-36%
23	EP. Virg. de la Merced	-24%
24	EP. de Huacho	204%
25	EP. de Cañete	186%
26	EP. de Hualal	220%
27	EP. de Ica	131%

Elaboración Propia con datos obtenidos a partir de los anexos de la Carta N° D000127-2022-INPE-TAIP, remitida por el INPE.

Tabla 02*Porcentaje de Sobrepopulación Penitenciaria*

28	EP. de Chincha	140%
29	EP. de Huancayo	197%
30	EP. de Chanchamayo	499%
31	EP. de Jauja	-63%
32	EP. de Tarma	148%
33	EP. de la Oroya	-19%
34	EP. de Río Negro	214%
35	EP. de Huancavelica	317%
36	EP. de Ayacucho	280%
37	EP. de Huanta	271%
38	EP. de Huánuco	132%
39	EP. de Cerro Pasco	-80%
40	EP. de Cochamarca	-39%
41	EP. de Pucallpa	312%
42	EP. de Abancay	387%
43	EP. de Andahuaylas	109%
44	EP. de Cusco	68%
45	EP. Mujeres del cusco	-26%
46	EP. Sicuani	91%
47	EP. Quillabamba	390%
48	EP. de Pto. Maldonado	78%
49	EP. de Moyobamba	28%
50	EP. de Juanjuí	-10%
51	EP. de Tarapoto	87%
52	EP. de Sananguillo	-16%
53	EP. Mujeres de Iquitos	-54%
54	EP. de Yurimaguas	-5%
55	EP. de Chachapoyas	-1%

Elaboración Propia con datos obtenidos a partir de los anexos de la Carta N° D000127-2022-INPE TAIIP, remitida por el INPE.

Tabla 03*Porcentaje de Sobrepopulación Penitenciaria*

56	EP. de Bagua Grande	134%
57	EP. de Puno	2%
58	EP. de Lampa	248%
59	EP. Juliaca	226%
60	EP. de Challapalca	-24%
61	EP. de Arequipa	187%
62	EP. de Mujeres de Arequipa	128%
63	EP. de Camaná	390%
64	EP. de Moquegua	39%
65	EP. de Tacna	286%
66	EP de Mujeres de Tacna	143%
67	EP de Lurigancho	179%
68	EP. de Iquitos	-11%

Elaboración Propia con datos obtenidos a partir de los anexos de la Carta N° D000127-2022-INPE-TAIP, remitida por el INPE.

De las tablas (1,2 y 3), se puede vislumbrar que la mayoría de centros penitenciarios en el país, se encuentran hacinados, pues superan de sobremanera la capacidad permitida, el Perú tiene una sobrepoblación penitenciaria del 115%, y un hacinamiento penitenciario que asciende al 95%, considerando que se le llama hacinamiento cuando el máximo de capacidad es igual o mayor al 20%.

Bajo ese contexto, el hacinamiento carcelario y la declaratoria de emergencia del sistema penitenciario nacional, deja claro que los establecimientos penales están colapsados, en esa medida una de las formas de contribuir en el deshacinamiento de estos sería mediante el uso de grilletes electrónicos, lo cual tendría un menor costo para el estado, y de esa manera tener a personas que estando aún en calidad de procesados continúen trabajando, no siendo una carga para el estado en lo que concierne a manutención. De igual forma lo ha señalado el ministro de Alemania, dado que, considera la influencia positiva en la recuperación del individuo que acceda a usar la vigilancia electrónica y más aún se presenta una ventaja financiera en el monitorio electrónico en comparación con encarcelar a alguien (Scheffer, 2010).

En lo que respecta a la naturaleza y la contribución a la que responde la implementación de la VEP, esta se trasluce principalmente en la necesidad de mitigar el hacinamiento que se registra en los establecimientos penitenciarios de nuestro país, que exige adoptar medidas que permitan cumplir la finalidad de la sanción punitiva en el extremo de la restricción de la libertad de las personas, puesto que para alcanzar la rehabilitación y resocialización de los internos, se requiere que los programas que se desarrollan dentro de estos establecimientos sean lo suficientemente idóneos para lograr la reinserción social del condenado, además, deben ser abordados multidisciplinariamente, pero en condiciones humanas que permitan cumplir con el objetivo de la sanción.

Si bien se advierte que con las últimas implementaciones que se han realizado a la norma de la materia, se superó lo que podría considerarse como vulneración al

derecho de igualdad, que se evidenciaba en su aplicación, debido a que, no era hasta la publicación del Decreto Legislativo N°.1514 y su reglamento Decreto Supremo 012-2020, que la vigilancia electrónica como medida coercitiva o de conversión de la pena privativa de libertad efectiva en establecimiento penitenciario, era un mecanismo al que solo podían acceder los procesados y condenados que contaban con recursos económicos para asumir el costo que demandaba su aplicación, toda vez que conforme se ha desarrollado, es el Instituto Nacional Penitenciario la entidad del Estado que debe asumir obligatoriamente el costo, previa evaluación de los presupuestos que permiten su ejecución (De la Cruz, 2017).

En el año 2020, el Perú solo contaba con veinticuatro grilletes electrónicos en uso, es decir, que solo había veinticuatro personas que estaban accediendo a este beneficio penitenciario, muy a pesar, de que el costo íntegro del mecanismo electrónico es asumido por el INPE. (Diario Gestión, 2020). En la actualidad y según la información brindada por el INPE, existe un total de veintisiete (27) personas que han accedido a este beneficio y veintitrés (23) de ellos participan en algún programa de tratamiento. Lo que conllevaría a deducir, que los abogados litigantes no estarían solicitando esta medida para sus patrocinados, o bien sea el desconocimiento de la aplicación de la medida o quizá la falta de ética de algunos colegas, que buscan generar mayores ingresos durante el proceso, cuando su cliente se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario.

Es así, que en la presente investigación señala que la aplicación de la VEP, contribuirá con el deshacinamiento penitenciario, pues, como ya se ha detallado líneas primigenias, su aplicación no solo generaría una contribución para reducir el número de internos en las cárceles, sino también significaría un recorte presupuestal destinado a la manutención de reos, y podría utilizarse ese presupuesto en mayores programas de apoyo para resocializar a los condenados y/o procesados, con la intención de beneficiar al bien común. Peña (2016), ha sostenido que la vigilancia electrónica

personal, debería aminorar el riesgo de fuga por parte del imputado, puesto es que, el radio de movilidad que se le permitirá al investigado o acusado, se restringe a la meridiana criminalidad.

La VEP, está sujeta a dos presupuestos materiales (*D.S. 012-2020-JUS*) para su concesión, éstas son:

- **Presupuestos Técnicos**, que está orientada a la disposición del dispositivo GPS por parte del Estado; así como también, del informe de verificación del domicilio o el lugar donde se va a cumplir la medida, el lugar de trabajo y los lugares donde se va a desplazar el beneficiado, a efectos de que se pueda realizar el monitoreo.
- **Presupuestos Jurídicos**, es la acreditación de prueba documental para su otorgamiento y debe también referirse a la comisión del delito (reacción punitiva: mínima mediana lesividad del hecho), las condiciones personales del beneficiario y sus antecedentes de habitualidad o reincidencia.

La VEP, también puede proceder en el proceso especial de terminación anticipada o en conclusión anticipada del juicio oral, respecto a los condenados. Ahora bien, con respecto al proceso especial de colaboración eficaz, mientras dure su tramitación, también podría permitirse la aplicación de esta medida.

Considerando que son pocas las desventajas que se tendrían que analizar para la correcta aplicación de la VEP, pues, entre estas tenemos, y más que una desventaja es un punto solucionable, es que no se cuenta con el personal capacitado para monitorear y controlar a las procesados y/o condenados que accedan a esta medida, aunado a ello, se debe contar con el personal especializado para la rápida atención y emisión de los informes técnicos solicitados por el juez, para que se otorgue la VEP, ahora bien, también es necesario mencionar podríamos estar expuestos a un peligro de fuga del condenado y/o procesado, y a consideración personal, es justamente el uso de la tecnología, lo que le permitirá a esta persona integrarse nuevamente a la

sociedad – *participación de programas, trabajar, estudiar, socializar, etc.* - optando por la posibilidad de poder desarrollarse en un ambiente adecuado pero con sujeción al proceso que lleva.

Es así que, el portavoz de la Junta de Libertad Condicional de Massachusetts, ha manifestado que los dispositivos electrónicos, suponen en considerables ocasiones un método de supervisión efectiva, aplicado a las personas con libertad restringida, pues con ello, se busca equilibrar la seguridad pública, la responsabilidad y el hacinamiento en las cárceles. (Wark, s.f., citado por Mckim, 2020).

Ahora bien, si bien es cierto en los Estados Unidos de Norteamérica, existen estudios y/o investigadores que se muestran en contra de la aplicación de los grilletes electrónicos, pues han manifestado que los sujetos que usan este tipo de vigilancia tecnológica, por el incumplimiento de alguna normativa o la comisión de otro ilícito penal y por algunas fallas con los dispositivos, vuelven a los establecimientos penitenciarios, siendo este uno de los principales motivos por las cuales dudan de su eficacia; sin embargo, como ha mencionado el portavoz, la función del uso de grilletes tecnológicos, radica mayormente en que el individuo cumpla con las normas, y no cometa otro ilícito penal, pues al cumplir su condena fuera de prisión, se les está otorgando un beneficio para que se reeduchen y se integren nuevamente a la sociedad, en lo que respecta a la falla de los dispositivos, la tecnología está en constante cambio, y es posible que con los respectivos estudios, se pueda diseñar un mejor grillete electrónico, como en todo dispositivo siempre habrá un margen de error, debido a que la ciencia es inexacta; empero, ello no debe limitar las posibilidades ni las oportunidades de utilizar alternativas de solución para el bien común.

En lo que, corresponde a las tecnologías que se aplican en los brazaletes electrónicos, hay dos opciones sistemáticas principales: 1 - Radiofrecuencia (RF), y 2- Sistema de Posicionamiento Global (GPS), utilizándose ambos con diversos fines,

pues cada proceso tiene como objetivo reconocer a un propósito determinado (Conferencia de ministros de Justicia de los Países de Ibero América, 2010).

La radiofrecuencia, será útil para comprobar si el individuo está cumpliendo con permanecer en la dirección indicada y los dispositivos conectados a un sistema GPS, verificarán la posición en tiempo real del portador, pudiendo este movilizarse a los lugares señalados que especificó cuando solicitó la aplicación de la VEP, en estos casos se recomienda el uso de la tecnología RF, debido a que el sujeto podrá circular desplazarse en un área determinada, controlándose su ruta por un teléfono celular; pues, en cambio la tecnología GPS, no es precisa y dependerá mucho del tipo de tecnología que se utilice, en su mayoría tiene una exactitud en un perímetro de 15 metros de media a partir de la lugar donde se encuentra el portador del grillete (Gies, et. al, 2012).

Actualmente, países vecinos como Brasil, Chile, Colombia, Uruguay entre otros, han presentado un uso correcto y llevadero de los brazaletes electrónicos, pues sin ir muy lejos, se tiene a Colombia, que ejecuta un mecanismo más acertado al hacer uso en compartido o simultaneo de la radiofrecuencia y la tecnología GPS, pues determina el cumplimiento de que el sujeto este en un solo lugar y cuando lo requiera se mueve de su ubicación (Philip, 2017).

Además, considerando que en el Perú existen varias empresas que trabajan con la conectividad del GPS satelital, la cobertura de señal donde radicará el individuo durante lo que dure el proceso de investigación o en su defecto este cumpliendo su condena, no será inconveniente (*pues habrá señal*), facilitando de esta manera que se pueda acceder a los grilletes electrónicos.

Además, debe considerarse el costo y beneficio de la aplicación de la VEP, pues como ha señalado Martínez (2020), el costo del grillete electrónico por día estaría dentro del margen de veintiséis soles aproximadamente; y, la manutención de una persona privada de su libertad, le cuesta al Estado cuarenta y dos soles

aproximadamente; sumiendo de esta manera, que una de las ventajas de la aplicación de la VEP, sería el ámbito económico para el Estado.

Teniendo en cuenta lo mencionado en la presente investigación, ha quedado sentada la opinión de que la aplicación de la VEP en cualquiera de sus dos supuestos (procesados o condenados), conseguirán menguar el alto nivel de hacinamiento carcelario en el país, sin embargo, consideramos que el principal obstáculo para su consecución, se evidenciarán en la asignación presupuestaria, por cuanto los establecimientos penitenciarios superan el 20% de hacinamiento, con proyección a que esta cantidad sea superada, colocando a la realidad penitenciaria en emergencia, por las consideraciones que ya han sido desarrolladas.

Es por ello que, se considera que la implementación efectiva de la VEP en el Perú permitirá contribuir con el deshacinamiento, toda vez que su empleo genera un mecanismo igual de efectivo para ejercer el control de una persona sujeta a pena privativa de libertad o medida coercitiva personal, sin tener que ser internada a un establecimiento penitenciario, resaltando en este punto de la investigación que la muy aparte de la permanencia del sujeto durante el proceso o cumplimiento de pena, se debe saber, que la reeducación, rehabilitación y resocialización de estos individuos, será más factible, si durante el proceso o cumplimiento de pena, estos pueden desarrollarse con normalidad (*trabajo, hogar y estudios*), claro está, bajo un monitoreo y control; sin embargo, pues prevalecerá la valoración de aspectos tanto psíquicos como culturales, ello contribuirá a que los sujetos puedan no contaminarse con lo ya visto que actualmente sucede en los centros penitenciarios.

Finalmente, en atención a su efectividad, esta alternativa debe ser aplicada para aquellos internos que importan poca peligrosidad sometidos a pena privativa o procesos de menor gravedad, debiendo considerarse que, los costos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario también podrían disminuir.

III. METODOLOGÍA

En el presente capítulo se presentará el tipo, el diseño y el enfoque de la investigación, posteriormente se desarrollará la matriz de categorización, precisando el escenario de estudio y los participantes que serán entrevistados mediante una guía de preguntas, teniéndose en cuenta el rigor científico y aspecto ético.

3.1. Tipo y diseño

La presente investigación es de tipo básica debido a que está orientada a obtener un ignorado conocimiento de una situación en concreto, para su aporte académico, sin alterar la realidad, buscando un beneficio a largo plazo (Álvarez, 2020).

Se tiene que, la investigación cualitativa se fundamenta, generalmente en un proceso inductivo, de lo general a lo específico, pues, (*ejemplo*) el investigador en entrevista a un individuo, procede a analizar los datos que se obtuvo de dicha entrevista y redacta algunas de las conclusiones, de esa misma forma, continúa entrevistando a más personas, hasta obtener una a una perspectiva más general; además, el enfoque cualitativo tiende a buscar la expansión de los datos. (Hernández et al 2006).

Teniendo en cuenta que, la investigación cualitativa, tiene como mayor característica el ser interpretativa y que al desarrollarse, se haga en determinados grupos sociales, cuya intervención y/o colaboración es activa durante el desarrollo del proceso investigativo, con la finalidad de tener conocimiento y sistematizar la realidad de la comunidad. (Tinoco et al, 2017)

Para Sarduy (2006), la investigación cuantitativa se dedica necesariamente a recopilar, procesar y estudiar datos cuantitativos (cantidades) o numéricos sobre variables que ya han sido determinadas por el investigador, mostrando un informe en el que se muestren los datos clasificados, sin ningún tipo de información adicional que le dé una explicación; pues, la información que se muestra al final, están en total armonía con las variables que se formularon desde el principio y los resultados

obtenidos de estos, brindarán una realidad específica.

Rojas (s.f.) ha mencionado que el propósito principal del diseño metodológico es indagar, relatar y comprender las formas de vivencia, estudio, trabajo de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de estos.

Además, Rizo-Patrón (2015) ha señalado que la fenomenología lleva a hallar la analogía entre la objetividad y subjetividad, que está constantemente presente en la experiencia humana; y, no solo conocerá hechos o relatos, sino que intentará comprender el aspecto valorativa, normativa y prácticas en general.

3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización

La categoría de estudio se denominó Vigilancia electrónica personal como contribución para el deshacinamiento penitenciario, seguidamente se eligió como sub categoría, i) Medida de Coerción Personal, ii) Beneficio Penitenciario, iii) Sobrepoblación Penitenciaria, iv) Reinserción Social v) Presupuesto Carcelario.

3.3. Escenario de estudio

El éxito de la investigación, también depende del escenario de estudio que elegiremos para desarrollar la investigación, pues, este tiene que ser accesible, y sobre todo que las fuentes de información, cumplan con las condiciones necesarias (tiempo y espacio físico) (Escenario y Contexto, 2020)

En la presente investigación el escenario de estudio será en los despachos de los abogados, específicamente se tomó en cuenta de una Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita ubicado en la Av. Nicolás Ayllón N° 5672, 5676 y 5678, Mz. B, Lt. 33 - Ate (Sede Villa Ate) - Lima, Estudio Jurídico Arana ubicado en Urb. Los Ficus - Santa Anita y Estudio Jurídico Toledo ubicado en Jr. Atahualpa N° 1051 – La Perla - Callao.

3.4. Participantes

Dentro de una investigación cualitativa es necesaria participación de los

participantes, independientemente de que el enfoque del estudio sea cualitativo o cuantitativo, pues, se deberá elegir a las personas que tengan las características que se estudia en la investigación (Ruiz, 2021).

En la presente investigación se tomará en cuenta a participantes abogados especializados en derecho penal y procesal penal, los participantes de este estudio fueron el Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima Este, ya que este despacho tiene mucha experiencia en solicitudes o requerimientos ante la judicatura, dos Abogados Litigantes, de quienes se podrá extraer la información sobre cuanto conocen acerca del tema en investigación y que necesita para llevarlo a la práctica. Al respecto, el detalle de cada uno de los cuatro entrevistados obra en (Anexos – Tabla 04).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Bastis (2020) indicó que, al llevarse a cabo un trabajo de investigación, se debe considerar los métodos, técnicas e instrumentos debido a que son componentes aplicables en la fase básica de la práctica investigativa. La técnica, es de carácter funcional y útil; y, la recolección de datos es el recurso que usará el investigador para poder acercarse a los fenómenos y obtener datos para la investigación, formando así el camino que necesitará para dar respuesta a su problema de investigación.

Para Piza (2019), la metodología dentro de la investigación cualitativa posee la mayor notabilidad, dado que los métodos y técnicas, en la actualidad, son usados en gran escala en las ciencias del comportamiento humano y social; es así, que los métodos que serán usados para la obtención de información.

López (2022), mencionó que los instrumentos de recolección de datos, se identifican por obtener datos descriptivos, basándose generalmente en textos, entre las cuales se tiene a la guía de entrevistas es una de los instrumentos para la recolección de datos, uno de los más comunes, pues con ello se recolectará información personalizada; es así que, la presente investigación tuvo entre los validadores de las preguntas contenidas en la guía de entrevistas a: (Anexo 1)

3.6 Procedimiento

La presente investigación se efectuó de modo metódica, mediante un método hipotético – deductivo (*inducción, deducción e inducción*), aplicándose el instrumento a los participantes ya mencionados, con el fin que mediante las respuestas a las preguntas formuladas por la investigadora, puedan expresar sus experiencias en la materia penal y conocimientos que tengan sobre el tema de investigación, para luego proceder a verificar y comparar las respuestas obtenidas, observando las similitudes o discordancias que se presentan, y así poder llegar a una conclusión del presente trabajo.

3.7 Rigor científico

Castillo y Vásquez (2003) señalan que, la eficacia de la investigación estará determinada generalmente por el rigor metodológico que se aplicó; para poder valorar el rigor y sobre todo la eficacia científica en las investigaciones cualitativas, existen criterios que son: la auditabilidad o confirmabilidad, la transferibilidad o aplicabilidad y la credibilidad.

La auditabilidad o confirmabilidad, hace referencia a la destreza de un segundo investigador, por perseguir la ruta que el investigador principal ha realizado, por ello, resulta necesario una base de datos o registro y documentación, que el investigador principal ha llevado a cabo con relación al estudio, ello permitirá, que el segundo investigador pueda concluir en ideas iguales o similares, siempre y cuando sigan el mismo aspecto. (Guba y Lincoln citados en Castillo y Vásquez, 2003).

En lo que respecta a la transferibilidad o aplicabilidad, supone la posibilidad de desarrollar los efectos del estudio a otras poblaciones, a fin de verificar el porcentaje de la investigación se ajusta a otro contexto, dado que, las personas u otro investigador al leer el informe, son los responsables de decidir si el contenido será aplicable en otro contexto de estudio (*función directa de la similitud entre los contextos*) (Guba y Lincoln citados en Castillo y Vásquez, 2003).

Ahora bien, la credibilidad se logrará cuando el estudiador, mediante las observaciones y diálogos con los participantes, recoge la información y esto provoca hallazgos, que serán reconocidos por los entrevistados como una aproximación a los que ellos sienten y/o piensan, es así que, la credibilidad hará referencia a que los efectos obtenidos son verídicos para los individuos que fueron estudiados y/o para otras personas que han habitado o estado en contacto con el tema investigado (Castillo y Vásquez, 2003).

3.8 Método de análisis de la información

En referencia al proceso y método, este se realizó en cuatro fases, empezando por la organización del trabajo de campo y el empleo de la guía de entrevistas vía Formulario Google, posteriormente la elaboración del instrumento a aplicar, la aplicación del instrumento (*aplicada de manera personal a los entrevistados*), la obtención de respuestas plasmadas en el formulario de manera organizada y sistematizada y finalmente la clasificación de los mismos.

Posteriormente, se va a utilizar la triangulación de los datos obtenidos por parte de los participantes (04), para de esta forma contrastar sus respuestas entre sí, dado que se están estudiando distintas perspectivas, comparando respuestas, que conllevarán al desarrollo de la parte concluyente de la presente investigación; teniendo en cuenta, que los datos obtenidos se interpretaron y analizaron, utilizando el método de descripción, análisis e inducción.

Para Okuda y Gómez (2005), consideran que es ventajoso la aplicación de la triangulación, dado que si, por ejemplo, dos estrategias proyectan resultados similares, esto ayudará a la confirmación de los hallazgos; y sí, por el contrario, los resultados no coinciden, la triangulación permitirá que le investigador elabore un criterio en referencia a la interpretación del tema, abarcando la complejidad y enriqueciendo la investigación, brindando la oportunidad de que se formulen nuevos planteamientos.

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación es legítimo, en razón, a que es producto del tiempo y esfuerzo de la investigadora, al aplicar los lineamientos estipulados por la Universidad César Vallejo y de la Escuela de Post Grado – Guía UCV 2022, atendiendo a la normativa de la escuela, viéndose la validez de la presente con la aplicación de programa Turnitin, contenido en los anexos que tiene esta investigación.

Arispe et al., 2020, consideran que los aspectos éticos de una investigación deben verse reflejados en el tema, diseño y sobre todo en los resultados; además, debe tenerse en cuenta la actuación científica, autoría sensata, problemas de intereses, publicación responsable, plagio, entre otros, puesto que, los investigadores deben ser consecuentes y honestos, a efectos de garantizar el respeto y justicia de la investigación y sus participantes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La VEP, es una medida de coerción personal que se encuentra catalogada en el Código Procesal Penal como una medida de comparecencia restrictiva, tipificada en el artículo 287-A, que señala: “1.- *El juez puede imponer la medida de comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica, antes que la medida de prisión preventiva, si de la valoración de las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social, o las condiciones de salud, de la persona procesada; si con ella se garantiza en el mismo grado el normal desarrollo del proceso.* 2.- *El Juez puede disponer la cesación de la prisión preventiva por la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal, si, aun cuando subsistan los presupuestos del artículo 268, la persona procesada acredita que tiene condiciones de vida personal, laboral, familiar o social, o las condiciones de salud, que permiten concluir que con esta medida se asegura la finalidad del proceso en el mismo grado.* 3.- *En ambos casos, el Juez impone las medidas restrictivas del artículo 288, conjuntamente con las disposiciones que regulan la vigilancia electrónica personal*”, en el cual, según su tipificación, se vislumbra que la VEP, debería aplicarse preferentemente antes que el encarcelamiento; asimismo, se indica su variación (prisión preventiva por VEP), siempre y cuando se cumpla con la valoración de las condiciones de vida del investigado o condenado y cumpliendo la finalidad de la pena.

Es así que, en el presente capítulo se desarrollará la interpretación del instrumento aplicado a los cuatro participantes (E1 y E2: Abogados litigantes, E3: fiscal adjunto provincial y E4: fiscal provincial) quienes han respondido a las preguntas planteadas por la investigada, las cuales se detallan en los párrafos siguientes, aplicando la matriz de triangulación de datos.

Objetivo general: Determinar la importancia de la contribución de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario.

Tabla 1

Pregunta 1 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
<p>1.- ¿Considera que la vigilancia electrónica personal es importante y contribuiría en el deshacinamiento carcelario en el país? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Si, la sobrepoblación carcelaria hace inviable la resocialización del condenado, como finalidad de la sanción penal, por ende, atendiendo a la gravedad de la pena y a la prognosis de resocialización del condenado, la vigilancia electrónica sería una buena medida para el deshacinamiento carcelario. Con mayor razón, su aplicación de los procesados.</p>	<p>Si, de esa forma liberaríamos el espacio en los penales y muchos investigados no tendría una restricción tan gravosa como es la prisión preventiva.</p>	<p>Si, la vigilancia electrónica es importante y contribuiría con el des-hacinamiento carcelario, toda vez que el propósito de la prisión preventiva es asegurar el normal desarrollo del proceso, pero si la medida de vigilancia electrónica cumple dicho propósito, ya medida de prisión preventiva ya no sería necesaria, por tanto sería desproporcional.</p>	<p>Sí, considero que la adecuada aplicación de la vigilancia electrónica (como medida coercitiva o alternativa a la pena privativa a la libertad) definitivamente puede coadyuvar a disminuir el hacinamiento penitenciario, ya que de este modo se evita - en los casos determinados por ley - un internamiento que muchas veces es innecesario y que a la larga perjudica al interno quien termina contaminado por el contacto con personas que han cometido todo tipo de delitos algunas más graves que otros. Partiendo de la premisa válida que nuestro sistema penitenciario no es el más adecuado para cumplir con los fines de la pena, es necesario orientar los esfuerzos para la correcta ejecución de medios alternativos de sanción punitiva como lo es la vigilancia electrónica, siempre y cuando confluyan los presupuestos y exigencias legales; así también se cumpla con las exigencias logísticas y personales.</p>

Interpretación

Los entrevistados especialistas en derecho penal y procesal penal, en específico los fiscales y los abogados penalistas litigantes, del análisis se puede colegir, que estos han coincidido en opinión con respecto a que la aplicación de la vigilancia electrónica

personal contribuiría al deshacinamiento penitenciario, pues, consideran en su mayoría que el internamiento de procesados deviene en innecesario - *prisión preventiva* – dado que en la actualidad esta es la medida de coerción personal de mayor aplicación, resaltando el hecho de que si resulta necesario la intervención de medidas alternativas para que así se dé cumplimiento a los fines de la pena, y que así se pueda lograr la resocialización de manera eficaz del procesado o condenado.

De lo ha mencionado por los entrevistados, concuerda con la parte introductoria de la presente investigación, pues como ha señalado López (2019), en la actualidad se observa que la prisión preventiva, se está usando de forma indiscriminada, sin tener en cuenta que esta debe ser aplicada en último recurso, pudiendo ser sustituida por otras medidas de coerción menos perjudiciales a los procesados, que de igual forma generaría una sujeción del investigado al proceso.

De igual manera, Marchan y Guananga (2018), sostuvieron que en Ecuador, también se presentan problemas hacinamiento en sus centros penitenciarios, dejándose evidencia la falta de higiene, espacio, etc.; y teniendo en estos problemas de hacinamiento penitenciario, su investigación considera que se debe implementar un prototipo de rastreo satelital en tiempo real, el cual se pueda controlar con sensores con el apoyo de la tecnología; sistematizando costos de producción y mantenimiento, con la finalidad de que puedan ser obtenidos con facilidad y a su vez se permita acceder fácilmente a la información, es decir, acceder en tiempo real sobre la localización del reo sentenciado o procesado; por lo que, a opinión de esta investigadora permitiría contrarrestar este problema social que aqueja a nivel mundial.

Tabla 2

Pregunta 2 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
-----------	----	----	----	----

2. ¿Cuál es su opinión sobre el hacinamiento penitenciario en nuestro país?

Es una realidad, con graves consecuencias como el no cumplimiento de la finalidad de la pena.

Es una medida coercitiva que tiene que ser considerada como última ratio y medida extrema que se debe considerar cuando las penas son sumamente elevadas y exista realmente peligro de fuga.

El hacinamiento penitenciario, es un fenómeno que no solo afecta el abastecimiento de recursos del estado para ejecutar la misma, sino que influye negativamente en el propósito de la resocialización, así como la afectación de los derechos humanos, que se debe analizar en cada caso concreto de la realidad penitenciaria.

(...), el sentenciado es tratado con mayor indiferencia desde su internamiento en un establecimiento penitenciario que por lo general no reúne las mínimas condiciones de seguridad para garantizar los fines de la pena; es por ello que se hace evidente que uno de los ámbitos más olvidados del sistema de justicia es justamente la etapa de ejecución de la sanción penal, el hacinamiento penitenciario es un reflejo de la poca importancia por parte del Estado en la mejora de las condiciones carcelarias, las cuales no han cambiado en décadas y conducen a la más deplorable condición humana.

Interpretación

En lo que respecta al hacinamiento penitenciario del país, los entrevistados, han manifestado que es un fenómeno social en nuestro país, que no solo afecta a nuestra sociedad, dado la poca importancia del estado para mejorar las condiciones carcelarias, sino también, al sector económico, y de todo ello se asume como consecuencia que, no estaría existiendo una correcta resocialización de los internos, pues no solo se ha observado la dejadez por parte del estado con respecto a la resocialización del interno, sino que también, no se estaría garantizando que estos sujetos tengan las condiciones de seguridad que garanticen los fines de la pena.

Lo referido por los participantes, concuerda con la información recibida por el INPE a través de la Carta N° Carta N° D000127-2022-INPE-TAIP de fecha 21 de junio de 2022, en donde se puede inferir que, en la actualidad la capacidad de refugio a excedido del 112% de sobrepoblación; teniendo en cuenta, que se considera como hacinamiento a aquel establecimiento carcelario cuya sobrepoblación supera el 20%,

pues lo mencionado, por los entrevistados que el hacinamiento carcelario es un problema trascendental, concuerda con lo mencionado por Félix (2020), quien en la elaboración del informe Deshacinamiento de Cárceles Peruanas, menciona que en la última década el hacinamiento se habría incrementado en un 50% aproximadamente en diez años (*más del doble que hace una década pasada*), generando un estado alarmante en la sociedad.

Además, se debe tener en cuenta que el hacinamiento carcelario, resulta ser problema mundial dentro de los sistemas penitenciarios, dado que en más de 118 países se ha manifestado un exceso de población carcelaria (doblando su capacidad permitida), manifestando un uso excesivo de la prisión preventiva. (Penal Reform International, s.f.).

Tabla 3

Pregunta 3 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
3. ¿Qué medidas o acciones considera usted que serían adecuadas para fomentar el deshacinamiento penitenciario?	Se deben atender con celeridad las solicitudes de beneficios penitenciarios, evitando trámites engorrosos: como pedir documentos que la administración penitenciaria posea o tramite con celeridad. Asimismo, implementar rápidamente la vigilancia electrónica, como	La vigilancia electrónica.	Desde un punto de vista legislativo, la creación e implementación de nuevas medidas igualmente efectivas para asegurar el desarrollo del proceso, que suponga la no aplicación de la prisión preventiva. Desde un punto de vista de gestión gubernamental, la instauración de	Considero necesario evaluar las medidas alternativas que existen en el ordenamiento legal que puedan suplir el internamiento en un establecimiento penitenciario, sobre todo en los casos de presos sin sentencia; medidas como la comparecencia con restricciones o la vigilancia electrónica personal.

complemento del control de los procesados y condenados que accedan a ella.

nuevos centros penitenciarios.

Interpretación

Sobre el deshacinamiento penitenciario, los entrevistados coinciden en señalar que, una de las medidas coercitivas personales aplicables a los condenados o procesados, sería la vigilancia electrónica personal; además, de la celeridad en los trámites administrativos; asimismo, la implementación de medidas que aseguren la sujeción del individuo al proceso, pues, han mencionado la implementación o aplicación de medidas de alternativas al encarcelamiento, considerando que estas medidas deben de cumplir el objetivo que el procesado este sujeta al proceso, durante la duración del mismo; además, de una mayor celeridad en los trámites para el acceso de beneficios penitenciarios; asimismo, han considerado bien en mencionar que la vigilancia electrónica personal, sería una de estas medidas alternativas.

Conforme a lo mencionado por los participantes, concuerdan con Uscamayta (2016), quien ha señalado que en las cárceles del país se encuentran abarrotados y en aras de solucionar esta situación, se empezó a discutir en el país la poner en marcha la ejecución de la VEP; siendo así que, se hizo realidad en el 2010 a través de la Ley N° 29499 - VEP, lo que permitiría reducir los indicadores hacinamiento en los penales.

En cuanto a las teorías relacionadas al tema los resultados tuvieron similitud, con Romero (2016), quien mencionó que la ejecución de la vigilancia electrónica en el país ecuatoriano, ha facilitado que el portador de este brazalete, pueda rehabilitarse con mayor prontitud y eficiencia al encontrarse en el medio libre y controlado

electrónicamente; por otro lado, se tiene a Poroj (2015), señaló que el uso de brazaletes electrónicos se debe aplicar como una medida alterna al uso frecuente de la prisión preventiva, para coadyuvar al control del sistema penitenciario, evitar el hacinamiento penitenciario y el contagio criminógeno.

Tabla 4

Pregunta 4 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
4. ¿Conoce o escuchó referencias sobre la vigilancia electrónica personal - Artículo 287-A de Código Procesal Penal Peruano?	Tengo conocimiento de su incorporación al C.P.C., pero no conozco que haya sido implementada a la fecha.	Si.	Si, la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal	Sí, por la propia función que realizo tengo conocimiento de la existencia de esta medida.

Interpretación

En referencia sobre si los entrevistados tienen conocimiento sobre la vigilancia electrónica personal - Artículo 287-A de Código Procesal Penal Peruano, estos han manifestado que sí, dado de que, del propio ejercicio de su labor profesional, han señalado haber escuchado referencias sobre la misma, y siendo que, uno de los abogados litigantes ha señalado, que desconoce si actualmente se estaría aplicando en nuestro país,

Si bien es cierto, la VEP es una medida de coerción personal, relativamente nueva en nuestro ordenamiento jurídico, también resulta necesario mencionar que se escucha más de la aplicación de la prisión preventiva; sin embargo, esta investigadora

es de la opinión que en aras de aprovechar el uso de la tecnología, contribuir con el desarrollo del país y sobre todo cumplir los fines de la pena, pues se procura impedir que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, se debe ejecutar la aplicación del VEP, ahora bien, se tiene que según la información proporcionada por el INPE, solo existen un total de veintisiete (27) personas que han accedido a este beneficio y veintitrés (23) de ellos participan en algún programa de tratamiento; siendo, este número de beneficiados minúsculo en comparación a la cantidad de interno a la actualidad.

En aras de solventar el tema de la presente investigación, se tiene que el portavoz de la Junta de Libertad Condicional de Massachusetts, manifestó que los conectores electrónicos, van a suponer en muchas ocasiones una supervisión efectiva, buscando con ello equilibrar el hacinamiento en las cárceles. (Wark (s.f.), citado por Mckim 2020).

Conclusión final del objetivo general:

De las respuestas de los cuatro entrevistados, a las preguntas realizadas se colige que, la efectiva y correcta aplicación de la vigilancia electrónica personal, contribuiría al deshacinamiento penitenciario, puesto que, en la actualidad nuestro país se encuentra con un alto índice de hacinamiento penitenciario, lo que no estaría favoreciendo a la resocialización, reinserción y reeducación de los procesados ó condenados, sino, estarían estos contaminándose en el ámbito criminal, dentro de los establecimientos penitenciarios.

Ahora bien, la investigadora está de acuerdo con lo mencionado por los entrevistados, puesto es que, en el desarrollo de la presente investigación se busca demostrar que la aplicación de la vigilancia electrónica personal tanto para procesados y condenados, coadyuvaría en demasiada al descongestionamiento de las cárceles en el país dado que en, el país presenta un alto índice de hacinamiento penitenciario; y, teniendo en consideración que en la actualidad existen medidas de coerción personal que van a permitir que no a todos los procesados se le restrinja de su libertad, y de

igual manera van a garantizar la seguridad jurídica en relación que a la sujeción del individuo al proceso.

Objetivo específico 1: Describir las ventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario.

Tabla 5

Pregunta 5 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
5. ¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, resulta ventajosa para contribuir en el deshacinamiento carcelario? ¿A qué tipos de delitos resultaría aplicable?	Si, a todos con excepción de terrorismo, violación sexual de menores, tráfico ilícito de drogas, organización criminal.	En delitos que la pena no sea tan elevada	Si, resulta ventajosa la aplicación de vigilancia electrónica, la cual debe ser aplicado a los delitos, que no sean sancionados con una pena mayor a ocho años de pena privativa de libertad.	Sí, sería una buena alternativa para combatir el deshacinamiento penitenciario; tanto en la modalidad como alternativa a la pena, así como a la prisión preventiva; los delitos a imponer son indudablemente los contenidos en la ley y reglamento de la materia; sin embargo, sería prudente que hasta el momento de evaluar en el campo los pro y contras de la aplicación de esta medida, sea utilizada para delitos sancionados con penas privativas de la libertad levemente superiores a los 4 años.

Interpretación

De lo mencionado por los entrevistados, estos han asumido la postura que la vigilancia electrónica personal, debería ser aplicada a sujetos cuyo comportamiento delictivo se subsuma en los delitos menos gravosos, es decir, delitos cuya pena sea menor a cuatro años ni mayor a ocho años; es decir, que los individuos cuyo comportamiento

se configure en un tipo delictivo y este sea muy grave (terrorismo , violación, etc), no se debería aplicar ningún beneficio penitenciario; sin embargo, a los delitos menos lesivos, se debe recurrir a la VEP.

Teniendo en cuenta lo mencionado por los entrevistados, es menester mencionar a Philip (2017), quien señalado que en países como Brasil, Chile, Colombia, Uruguay, entre otros, se ha evidenciado un uso más frecuente de grilletes electrónicos; siendo que, en Colombia se ejecuta de manera eficaz el uso de brazaletes electrónicos hacer uso en compartido o simultaneo de la radiofrecuencia y la tecnología GPS.

Tabla 6

Pregunta 6 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
6. ¿Podría especificar si Usted en el desarrollo de su experiencia o labor, ha solicitado o alguien ha solicitado (audiencia, solicitud de variación de medida, o conversión de pena) en alguna oportunidad, la aplicación esta medida	No.	No.	No he solicitado, ni tampoco lo han solicitado.	Hasta el momento no he solicitado la imposición de esta medida ni como pena, tampoco como alternativa a la prisión preventiva y no he observado que alguna persona la haya solicitado.

**coercitiva
personal?**

Interpretación

En este aspecto de la entrevista, donde se les ha consultado a los entrevistados, si en el ejercicio de su profesión como fiscales y abogados litigantes, han solicitado o les han solicitado la aplicación de la vigilancia electrónica personal, han señalado una respuesta negativa, siendo que hasta la fecha de la entrevista no han solicitado su aplicación, y en base a su experiencia, no conocen a nadie que lo haya hecho.

En atención a esta respuesta, es necesario volver a mencionar que en el país solo existen un total de veintisiete (27) personas que han accedido a este beneficio, evidenciándose, la falta de desconocimiento por partes de los fiscales y abogados, en relación a la aplicación de esta medida; por lo que, siendo un más razonable, se debería solicitar la aplicación de esta medida cuando se considere estrictamente necesario, y no colaborar con el hacinamiento penitenciario, cuando al investigado le impongan el encarcelamiento.

Tabla 7

Pregunta 7 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
-----------	----	----	----	----

<p>7. ¿En aplicación de la tecnología, considera que la mejor opción sería la aplicación de vigilancia electrónica personal, por la aplicación de una prisión preventiva? ¿Porqué?</p>	<p>Si, la prisión preventiva en la práctica está deviniendo en una pena anticipada, pues la demora en las investigaciones y en el posterior juzgamiento, la convierten en ello. Más aún, cuando una prisión preventiva restringe, en caso de personas con escasos recursos económicos, una adecuada defensa.</p>	<p>Si. Muy buena opción.</p>	<p>Considero que sí, porque haciendo un test de proporcionalidad, la vigilancia electrónica es menos lesiva que la prisión preventiva, advirtiéndose que la tecnología viene coadyuvando con el propósito del desarrollo normal del proceso penal.</p>	<p>Si bien es una alternativa saludable, considero que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debe ser valorada en cada caso en concreto, determinarse por el favorecimiento de una u otra a priori, vacía de contenido el principio de proporcionalidad.</p>
---	--	------------------------------	--	--

Interpretación

Siendo en los últimos años la prisión preventiva una de las medidas de coerción personal más aplicada en nuestro país, se tiene que los entrevistados, han vuelto a coincidir y mencionar que, con la ayuda de la tecnología, la vigilancia electrónica personal, podría aplicarse en sustituto a la prisión preventiva, y ello directamente contribuiría al deshacinamiento penitenciario.

En los últimos años se ha evidenciado que el uso de la tecnología contribuye al desarrollo de un país, teniendo en cuenta ello Philip (2017), ha precisado que se debe evaluar costos y beneficios, del uso de grilletes electrónicos para las personas que han cometido un ilícito penal; puesto que se debe desarrollar una política innovadora; sin embargo, si en algún punto se vislumbra que el costo de su aplicación es mayor a la de mantener a un reo, se debe considerar la ejecución de la primera pues se garantizaría el proceso de rehabilitación de los procesados, debido que le permite a estos individuos seguir viviendo en un entorno familiar.

Conclusión final del objetivo específico 1:

En referencia a las preguntas planteadas en el desarrollo del objetivo específico 1, se tiene que los entrevistados han señalado por conveniente que debería aplicarse en mayores casos la vigilancia electrónica personal en sustitución a la prisión preventiva; además, se tiene que en el ejercicio de sus funciones no han solicitado ni le han solicitado la aplicación de la VEP, resaltando además que la correcta aplicación de esta medida, contribuiría con el deshacinamiento penitenciario.

Con respecto al objetivo específico 1, la investigadora es de la opinión resulta necesario adecuado describir las ventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, no solo en el país; sino, también a nivel mundial, pues ha quedado sentado que el uso de la tecnología no solo contribuirá con el deshacinamiento penitenciario; además, permitirá una reinserción a la social de los procesados o condenados lo que permitirá un descenso en el índice de la reincidencia delictiva, pues, conforme los entrevistados han mostrado su punto de vista y considerando las bases teóricas que se han desarrollado en la presente investigación, ha quedado sentado que el desarrollo de la vigilancia electrónica en el país, contribuiría no solo al deshacinamiento penitenciario, sino, también a garantizar el cumplimiento de los fines de la pena, aunado a ello, también se generarían puestos de trabajo, dado que al solicitar de manera más recurrente esta medida, se necesitaría la contratación de especialistas en el tema de monitoreo y control, pues, a largo plazo, lo que se busca es contribuir con el bien común y que la sociedad pueda desarrollarse de manera pacífica sin tanta incidencia delictiva.

Objetivo específico 2: Analizar las ventajas y desventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, para el deshacinamiento penitenciario.

Tabla 8

Pregunta 8 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
8. ¿Cuál considera usted, que es la mejor manera de resocializar, rehabilitar y reinsertar en sociedad a una persona que ha estado recluida en un centro penitenciario?	Brindarle educación técnica y capacitación para el empleo, bajo la modalidad de préstamo educativo a pagarse cuando perciban ingresos por su trabajo. El préstamo no debería darse en efectivo a la persona sino a la institución educativa donde estudie o se capacite.	Según la ley. Es la mejor manera.	Que, dentro del centro penitenciario, se promueva el trabajo y la educación con mayor intensidad.	La mejor manera es la implementación de programas que orienten a la participación educativa, laboral y social de los internos con respeto de su dignidad y sobre todo que estas medidas alcancen a todos, lo cual no se logra entre otros por el hacinamiento carcelario.

Interpretación

La resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad de los condenados y procesados, resulta vital para la sociedad, siendo que, los entrevistados han señalado que se deberían brindar mayores programas de apoyo, sobre todo programad de educación, para lograr este objetivo, pues la participación activa de los reos en programas de educación y apoyo, contribuiría con su resocialización.

En atención a lo señalado por los entrevistados esta autora considera, que estos han omitido la vigilancia electrónica personal, pues una de las ventajas de la aplicación de esta medida, es que la misma, le permitirá al procesado o condenado poder desenvolverse en la sociedad, de cierta forma el movimiento es limitado por la misma naturaleza de la medida; empero, podrá convivir con familia, estudiar e incluso trabajar, lo mencionado por la autora, coincide con lo señalado por Philip (2017), pues ha

señalado que se debe de tener consideración que la aplicación del monitoreo electrónico garantizaría el proceso de rehabilitación de los procesados, debido que le permite a estos individuos seguir viviendo en un entorno familiar.

Tabla 9

Pregunta 9 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
9. ¿Cuáles considera que podrían ser las desventajas para la aplicación de esta medida?	Su costo, aunque menor al de tener a la persona privada de su libertad. El uso de la vigilancia electrónica implica un costo que debe ser solventado por el investigado o procesado, con cargo a ser reintegrado por el Estado en caso la persona sea declarada inocente.	La vigilancia electrónica, no todos los imputados podrán tener acceso a ello por los costos que acarrea.	Si la aplicación de la tecnología se aplica con efectividad, no considero que exista una desventaja.	Considero que la mayor desventaja no por un problema jurídico, sino de adaptación a los cambios sociales, es natural que las innovaciones nos causen desconfianza y más aún cuando se trata del uso de la tecnología, sobre todo porque el estado cuenta con recursos muy limitados para el avance tecnológico, lo cual podría generar que los equipos y la logística en general no sean la más adecuada para los fines que se busca - aseguramiento del interno - o por otro lado, ésta tecnología pueda ser superada en poco tiempo por actos delictivos y los equipos no puedan ser actualizados por los problemas económicos antes mencionados (...).

Interpretación

Los abogados litigantes (E1 y E2), han considerado que una de las desventajas

para la aplicación de la vigilancia electrónica personal, sería su costo, pues consideran que no todas las personas podrían solventar tal gasto y gozar de esta benéfica medida.

Por otro lado, el fiscal (E3), ha tomado en cuenta que si la aplicación de la tecnología es cumpla con los estándares, no debería producirse ningún problema; sin embargo, el fiscal (E4), mencionó que en algunas ocasiones la desventaja sería a la adaptabilidad de la aplicación de las nuevas tecnologías, aunado a ello el temor de la sociedad al constatar que los individuos que cometen actos delictivos no se encuentran recluidos en los establecimientos penitenciarios.

Actualmente y según el D.S. 012-2020-JUS, el costo del grillete electrónico es asumido por el estado (INPE), desvirtuando por este lado, la opinión de los entrevistados, cuando han señalado que el costo del instrumento sería una desventaja para la aplicación de la VEP; y con respecto a la adaptación de cambios sociales y cambios tecnológicos, Phillip (2017), ha señalado que en Colombia se que ejecuta un mecanismo más acertado al hacer uso en compartido o simultaneo de la radiofrecuencia y la tecnología GPS, pues determina el cumplimiento de que el sujeto este en un solo lugar y cuando lo requiera se mueve de su ubicación, buscando de esta manera combatir el margen de error tecnológicos que se pudiera presentar conforme a la ubicación del beneficiado; y, en lo que respecta a cambios sociales, siempre supondrá el temor de la población; sin embargo, si se logra demostrar que este cambio será beneficioso para el bien común, podrá convertirse en una ventaja.

Tabla 10

Pregunta 10 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
-----------	----	----	----	----

<p>10. ¿Considera que fomentar la aplicación de esta medida, contribuiría a disminuir el presupuesto destinado a la manutención de los reos?</p>	<p>Si, no sólo para la alimentación de reos, sino en gasto del personal, mantenimiento de penales, entre otros gastos.</p>	<p>Si.</p>	<p>Por supuesto que si.</p>	<p>Desconozco si existe un estudio comparativo respecto al costo de manutención de un reo en internamiento y otro con vigilancia electrónica; de ser el caso, el beneficio práctico estaría al alcance de una simple operación aritmética; sin embargo, no se puede dejar de lado que la evaluación del fomento de la medida debe ser vista de forma integral, desde el punto de vista de los fines de la pena, del derecho penal, así como del propio sistema de justicia.</p>
---	--	------------	-----------------------------	---

Interpretación

Considerando la aplicación de la vigilancia electrónica personal, desde un punto de vista económico, los entrevistados E1, E2 y E3, consideran que resultaría ventajosa para el estado la efectivización de esta medida, pues el gasto publico destino a la manutención de los establecimientos penitenciarios serian menor al actual; por otro lado, el E4, es de la opinión que no necesariamente se tiene que considerar el presupuesto asignado a la manutención de los reos, sino que al aplicar esta medida, se cumpla con los fines de la pena.

La aplicación de esta medida, desprenderá una ventaja financiera, puesto que el coste del uso del grillete es menor a la manutención del reo dentro del establecimiento; sin embargo, no perdiendo la esencia de la presente investigación, es necesario volver a mencionar que la contribución de la VEP, sería permitir la resocialización y reinserción de lo beneficiado a la sociedad. Asimismo, se tiene que el ministro de Alemania, ha señalado que la aplicación de la vigilancia electrónica,

resulta ser ventajosa, pues en el sector financiero del estado, genera un ahorro y en temas sociales, permitirá la no reincidencia del individuo (Scheffer, 2010).

Además, debe considerarse el costo y beneficio de la aplicación de la VEP, pues como ha señalado Martínez (2020), el costo del grillete electrónico por día estaría dentro del margen de veintiséis soles aproximadamente; y, la manutención de una persona privada de su libertad, le cuesta al Estado cuarenta y dos soles aproximadamente; sumiendo de esta manera, que una de las ventajas de la aplicación de la VEP, sería el ámbito económico para el Estado.

Tabla 11

Pregunta 11 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
11. ¿Cree usted que disminuiría la tasa de criminalidad, si se evita que el investigado, pueda ser recluido en un establecimiento penitenciario, creando la sujeción al proceso mediante un monitoreo electrónico?	Si, siempre que se aplique a delitos no graves y a personas con prognosis de adecuada resocialización. El monitoreo electrónico, junto a otras reglas de conducta, evitarán en gran medida que sobre las personas que se apliquen sigan delinquiendo. Por otro lado, debe considerarse que la prisión de personas no disminuye la criminalidad, lo cual se evidencia con la alta tasa de sobrepoblación penitenciaria y alta tasa de criminalidad, en alza. El monitoreo	Lo dudo.	Considero que sí.	El índice de criminalidad tiene diferentes aristas, una de ellas es la eficacia de la actuación de la administración de justicia, por ello en la medida que la aplicación de una pena cualesquiera sea su modalidad, cumpla con los fines de la pena, así como la función preventiva, será un buen aporte para la disminución de la criminalidad.

debe ser parte de una política más amplia que abarque a diferentes sectores.

Interpretación

Siendo la criminalidad, una de los mayores problemas a nivel mundial, se desprende de las respuestas que el E1 y E3, coinciden que el monitoreo electrónico podría colaborar con la disminución del índice de criminalidad en nuestro país, considerando que la prisión no estaría colaborando con ello; por otro lado, el E2 duda que el monitorio electrónico ayude a la disminución de la criminalidad en nuestro país y el E4 considera que a pesar de que el crimen mucho segmentos involucrados, la administración de justicia, debe poner más ímpetu; además, señala que cualquiera sea la medida de coerción personal aplicada al condenado o procesado, mientras se cumpla con los fines de la pena, sería un aporte para la disminución de la tasa de criminalidad en el país.

Lo mencionado por los entrevistados, concuerda con los antecedentes de la presente investigación Raffaelli (2017), quien ha concluido que (...) para los países de Italia y Letonia, se ha evidencia un impacto positivo, en lo que respecta a la reducción de tasa de reincidencia de las personas que están sujetas a sanciones alternativas a diferencia de las personas que cumplen su condena completa en prisión; viéndose favorecido es deshacinamiento penitenciario; por otro lado, Romero (2016), ha señalado que el empleo de la vigilancia electrónica en el país ecuatoriano, se compone de pena autónoma aplicable a la comisión de delitos más leves, siendo la privación de libertad la última opción en estos casos.

Tabla 12

Pregunta 12 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
<p>12. En el Perú, existe una cantidad muy limitada de personas que han accedido a esta medida de coerción personal</p> <p>¿Cuáles considera que pueden ser los motivos por la cual el Abogado Defensor o el Fiscal, no solicitan esta medida?</p>	<p>El poco conocimiento de su implementación en el país. En mi caso, desconozco que, por ejemplo, en Lima Este esté aplicándose.</p>	<p>Por desconocimiento, costumbrismo de la aplicación del pedido de la prisión preventiva cuando la pena es superior a 4 años, desconocimiento de la indicada medida.</p>	<p>Porque si bien es cierto, resulta menos lesiva la medida de vigilancia electrónica; las condiciones de vida, personal, laboral, familiar o social o condiciones de salud del investigado, deben garantizar el mismo grado para el normal desarrollo del proceso, lo cual no sucede generalmente cuando se trata de delitos graves contra el patrimonio, cuyas cifras son altas en cuanto a la tasa de criminalidad y por tanto, representan la mayor parte de los requerimientos de prisión preventiva.</p>	<p>Considero que el principal problema es el desconocimiento de la existencia de la medida, así como de los requisitos para su aplicación.</p>

Interpretación

En la actualidad (marzo de 2022), existen solo 27 personas que estarían en uso de la vigilancia electrónica personal, y los entrevistados han coincidido que generalmente su falta de aplicación es por el desconocimiento de las partes involucradas en el proceso; siendo este, el mayor motivo del porque no se aplica esta medida, que contribuiría al deshacinamiento penitenciario y a una mayor eficacia en lo que respecta a la resocialización del proceso o condenado.

Con respecto al desconocimiento, se tiene que, podrían implementarse programas de capacitación para la solicitud de esta medida, atendiendo que, esta puede ser procede también en el proceso especial de terminación anticipada o en conclusión anticipada del juicio oral, respecto a los condenados. Ahora bien, con respecto al proceso especial de colaboración eficaz, mientras dure su tramitación, también podría permitirse la aplicación de esta medida.

Tabla 13

Pregunta 13 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
13. Considera agregar alguna opinión, con respecto a la presente entrevista.	Esto contribuye al debate y estudio de la vigilancia electrónica en investigados y condenados, muy beneficioso para la sociedad en su conjunto.	Buena suerte.	Que, resulta sumamente importante abordar este extremo de las medidas de coerción personal, para así poder inferir posibles la modificatorias legislativas, gubernamentales o la implementación de protocolos que hagan posible la aplicación de la vigilancia electrónica.	.

Interpretación

Finalmente, los entrevistados han señalado que abordar el presente tema, resultaría beneficioso para la sociedad, aunado a ello, se tiene que el entrevistado E3, ha señalado que la presente investigación podría tenerse en cuenta para algunas modificatorias legislativas.

Como conclusión final del objetivo específico 2

De todas las respuestas, se colige que, la falta de desconocimiento por las

partes involucradas en el proceso sería la mayor desventaja para la aplicación de esta medida de coerción personal; asimismo, consideran que la aplicación de la tecnología para generar la sujeción al proceso del individuo tiene pros y contras, empero, con la adecuada aplicación, coadyuvaría al deshacinamiento penitenciario; por otro lado, han señalado que la vigilancia electrónica personal, tendría beneficios de ahorro económico para el Estado.

En lo que respecta a la opinión de la tesista, en el extremo donde los entrevistados han señalado que la participación activa en programas de educación de los procesados y condenados, contribuiría a su resocialización, se comparte totalmente la misma idea; sin embargo, se debe considerar que el sistema penitenciario en nuestro país es uno de los más olvidados, por lo que, es aras de contribuir con un mejor uso del presupuesto económico, se debe tener en cuenta la ejecución de la VEP para los procesados y condenados (de acuerdo a Ley), dado que, se estaría reduciendo considerablemente la manutención del reo por el costo del uso del grillete electrónico, muy aparte de que el desarrollo de una limitada vida cotidiana del beneficiado, coadyuvaría con su reeducación y desarrollo para una eficaz reinserción social; por otro lado, se tiene en claro que la falta de aplicación de la VEP, generalmente es por desconocimiento, para lo cual se necesitaría una mayor difusión y concientización social para la ejecución de esta.

Finalmente la presente investigación, ha abordado un problema nacional e internacional, pues en las últimas décadas se ha visto el incremento de la tasa de criminalidad; y, en vez de buscar alternativas de solución, solo se ha visto por aumentar los años de prisión en cierto tipo de delitos, penando que con ello se lucharía contra el hacinamiento penitenciario, después de algunos años, ha quedado demostrado que no es así; es por ello, que la finalidad de la presente investigación es el uso de medidas alternativas de coerción personal como es la vigilancia electrónica personal.

V.- CONCLUSIONES

Primera: Se tiene una sobrepoblación penitenciaria del 115% y un hacinamiento penitenciario que asciende al 95% en el país, conforme a la data actualizada (marzo 2022) que el Instituto Nacional Penitenciario remitió a la investigadora, se infiere que ello se ha generado por el uso indiscriminado de la prisión preventiva dado la necesidad del estado por establecer medidas más rigurosas que permitan combatir el aumento de la tasa de criminalidad en el país, dando origen a un problema social.

Segunda: La vigilancia electrónica personal, es la medida coercitiva personal más idónea para reemplazar a la prisión preventiva, arresto domiciliario, entre otras; puesto que, no solo generaría un bienestar social con respecto a que los funcionarios públicos (policías) podrían dedicarse exclusivamente a su labor (seguridad ciudadana); sino que además, contrarrestar el hacinamiento penitenciario en el país; y, como consecuencia de ello, se evidenciaría un ahorro económico con respecto a la manutención del reo, pues este suele ser mayor al mantenimiento del grillete electrónico.

Tercera: La implementación de la vigilancia electrónica personal permitiría una reinserción eficaz de los beneficiados y ello contribuiría a reducir la tasa de reincidencia, conforme a las investigaciones efectuadas por el observatorio europeo de prisiones, que a pesar de haber sido solo dos países Italia y Letonia, se ha evidenciado una tasa de reincidencia reducida entre las personas sujetas a sanciones alternativas en comparación con las personas condenadas que cumplen la pena completa en prisión.

VI.- RECOMENDACIONES

Primera: El Instituto Nacional Penitenciario debe implementar un plan piloto para la aplicación de la vigilancia electrónica, en un determinado grupo de personas, a fin de que se puede observar la viabilidad que esta generaría para coadyuvar a la disminución del hacinamiento penitenciario; además, que se estaría reduciendo un 38% aproximadamente, del costo de manutención del reo, representando esta medida una opción de mayor viabilidad económica, para que sea implementada en el país.

Segunda: En aras de la contribución de la economía del país y principalmente al deshacinamiento penitenciario, se le exhorta al Instituto Nacional Penitenciario en aplicación de políticas interinstitucionales, desarrolle un grillete electrónico, que cumpla las mismas funciones, de las mismas que se usan en la actualidad, esta opción, no solo contribuiría con la economía, sino, también generaría más puestos de trabajo.

Tercera: Que, el Instituto Nacional Penitenciario, Poder Judicial y el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, utilicen las redes sociales o medio tecnológicos, con la finalidad de dar a conocer a la población, sobre la función del grillete electrónico, en mira de que estos no sientan temor por la reincidencia y asimismo el beneficiado no sienta la presión social, pudiendo de esta manera desarrollarse con normalidad y sea más factible la reinserción a la sociedad, su reeducación y rehabilitación.

REFERENCIAS

Academia de la Magistratura (2017). *Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado el 15 de mayo de 2022, de: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerci%C3%B3n-2017.pdf>

Åklagarmyndigheten - Swedish Prosecution Authority. (s.f.). *Coercive measures*. Recuperado el 03 de julio de 2022, de: <https://www.aklagare.se/en/from-crime-to-sentence/coercive-measures/>

Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Universidad de Lima. Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas Carrera de Negocios Internacionales.

Arispe, C. et al., (2020). *La investigación Científica*. Universidad Internacional de Ecuador. Guayaquil – Ecuador.

Bastis Consultores (2020). *Técnicas de recolección de datos para realizar un trabajo de investigación*. Metodología Online – Tesis. Obtenido de: <https://online-tesis.com/tecnicas-de-recoleccion-de-datos-para-realizar-un-trabajo-de-investigacion/>

Carta N° D000127-2022-INPE-TAIP

Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Colombia. Universidad del Valle, vol. 34.

COMJIB - Conferencia de ministros de Justicia de los Países de Ibero América (2010). *Guía de implementación y gestión de sistemas de vigilancia electrónica en América Latina. Transferencia de buenas prácticas*.

http://www.comjib.org/sites/default/files/Propuesta_portuguesa_implementacio_ES.pdf

Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.

De la Cruz, J. (2017) *Vigilancia electrónica, igualdad ante la Ley, Beneficio del Procesado y Condenado*. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1971>

Decreto Legislativo N.º 1300 - *Decreto legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena*.

Decreto Legislativo N° 1514 - *Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento*.

Decreto Legislativo N° 957 – *Código Procesal Peruano*.

Decreto Legislativo N° 1322 - *Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal*.

Decreto Supremo 008-2016-JUS - *Decreto Supremo que aprueba los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante Ley N° 29499*.

Decreto Supremo 012-2020-JUS - *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de aplicación de la medida de Vigilancia Electrónica Personal*.

Escenario y Contexto (2020). *Blogspot*.
<http://siles cualitativa.blogspot.com/?view=classic>

European Committee On Crime Problems (2016). *White Paper On Prison Overcrowding*. Directorate General Human Rights and Rule of Law. Recuperado de: <https://www.coe.int/en/web/portal/home>

Félix, C. (2020). *Deshacinamiento de Cárceles Peruanas, Necesidad Urgente frente a la pandemia del COVID-19. Especial Prisión preventiva y hacinamiento penitenciario en la COVID-19*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

Gamboa, L. (2017). *Monitoreo, control y vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal*. Lima Universidad Cesar Vallejo. Tesis

Gestión (05 de junio 2020). *Minjus invertirá S/ 50 millones para la adquisición de 8,000 grilletes electrónicos*. Diario Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/coronavirus-peru-minjus-invertira-s-50-millones-para-adquirir-8-mil-grilletes-electronicos-covid-19-nndc-noticia/>

Gies, S., et al., (2012). *Monitoring High-Risk Sex Offenders With GPS Technology: An Evaluation of the California Supervision Program Final Report*. Obtenido de: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/238481.pdf> p. 24.

González, C. (2008). *El Control electrónico en el sistema penal*. [Tesis doctoral de la Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2008/tdx-1120108-151704/cgb1de1.pdf>

Hernández R. et al., (2006). *Metodología de la Investigación*. 4° Edición. México

Huaroto, M. (2021). *La vigilancia electrónica como medida coercitiva personal en el Distrito Judicial de Condevilla en el año 2020*. Lima Universidad Cesar Vallejo. Tesis

Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima (2022). *Hay 19 proyectos para construir cárceles valorizados en S/ 1.682*

millones. La Cámara. https://lacamara.pe/hay-19-proyectos-para-construir-carceles-valorizados-en-s-1-682-millones/?utm_source=newsletter&utm_medium=email&utm_campaign=17-04-22

Ley N° 29499 – *Ley que establece la vigilancia electrónica personal e incorpora el artículo 29-A y modifica el artículo 52 del Código Penal, Decreto Legislativo núm. 635; modifica los artículos 135 y 143 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo núm. 638; y los artículos 50, 52, 55 y 56 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo núm. 654.*

Ley N° 30506 - *Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.*

Loli, L. (2016). *Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

López, L. (2019). *La medida de la prisión preventiva a la luz del respeto del derecho fundamental a la libertad: un análisis en la corte superior de justicia del santa, periodo 2018*. Tesis de Postgrado. Universidad Nacional Federico Villarreal.

López, H. (2022). *Herramientas de recolección de datos cualitativos en investigaciones de mercado*. MINDTEC Neuromarketing & Consulting. Recuperado de: <https://www.mindtecbolivia.com/herramientas-recoleccion-datos-cualitativos/>

Marchan, C. y Guananga, W. (2018). *Implementación de un prototipo de sistema electrónico de control multimodal para la supervisión y vigilancia en tiempo real de personas privadas de libertad*. Ecuador, Riobamba: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Markowitz, E. (2015). *Electronic monitoring is pitched as an "alternative to incarceration." But what happens when you make people pay for their own*

tracking?. International Bussines Time. Recuperado de: <https://www.ibtimes.com/chain-gang-20-if-you-cant-afford-gps-ankle-bracelet-you-get-thrown-jail-2065283>

Martínez, C. (2020). *INPE propone que Estado asuma costo de los grilletes electrónicos*. Lima. Recuperado de: <https://peru21.pe/lima/inpe-propone-que-estado-asuma-costo-de-los-grilletes-electronicos-infografia-noticia/>

Mazo, F. (2015). *La detención Preventiva Carcelaria Sustituible por la Vigilancia Electrónica*. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 11. Universidad EAFIT, Medellín – Colombia.

Mckim, J. (2020). *'Electronic Shackles': Use Of GPS Monitors Skyrockets In Massachusetts Justice System*. GBH NEWS. Recuperado de: <https://www.wgbh.org/news/local-news/2020/08/10/electronic-shackles-use-of-gps-monitors-skyrockets-in-massachusetts-justice-system>

Narrillos, E. (2017). *Reduce overcrowding in prisons to prevent radicalisation, urge MEPs*. News European Parliament. Recuperado de: <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20171002IPR85130/reduce-overcrowding-in-prisons-to-prevent-radicalisation-urge-meps>

Oficio Circular N° 015-2020-MP-FN - *Lineamientos sobre aplicación de los Decretos Legislativos N° 1513 (sobre las disposiciones para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios) y N° 1514 (sobre la aplicación de Vigilancia Electrónica Personal)*.

Okuda, M. y Gómez, C. (2005). *Métodos en investigación cualitativa: triangulación*. [Revista Colombiana de Psiquiatría](#). Bogotá – Colombia.

Peña, A. (2016). *Manual del Derecho Procesal Penal*. 4° Edición. Lima: Instituto Pacifico.

Penal Reform International (s.f.). *Overcrowding*. Recuperado de:
<https://www.penalreform.org/issues/prison-conditions/key-facts/overcrowding/>

Philip de Andres, A. (2017). *El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá*. Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe – UNODC ROPAN.

Piza, N. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. Universidad Técnica de Babahoyo. Ecuador

Poder Judicial, P. (2019). *XI Pleno Jurisdiccional de las salas penales Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116*.

Poroj, R (2015). *Brazaletes Electrónicos a Reos como medida alternativa a la prisión preventiva*. Estudio de Derecho Comparado. [Tesis para optar el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales].
[file:///C:/Users/pc/Downloads/BRAZALETES ELECTRONICOS A REOS C OMO MEDI.pdf](file:///C:/Users/pc/Downloads/BRAZALETES_ELECTRONICOS_A_REOS_COMO_MEDI.pdf)

Raffaelli, R. (2017). *Prison conditions in the Member States: selected European standards and best practices*. Policy Department C: Citizens' Rights and Constitutional Affairs. European Parliament. Recuperado de
[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2017/583113/IPOL_BRI\(2017\)583113_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2017/583113/IPOL_BRI(2017)583113_EN.pdf).

Rizo-Patrón, R. (2015). *Supervenencia o nacimiento trascendental. Ápeiron: Estudios de filosofía: Filosofía y fenomenología*. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5966462>

Rojas, J. (s.f.). *Método Fenomenológico Hermenéutico*. Universidad de Colombia, obtenido de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30228/030-ROJAS%20ok%20%281%29.pdf?sequence=1>

- Romero, T. (2016). *Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados*. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes –UNIANDES, Ambato, Ecuador
- Ruiz, A., Sáenz de Jubera Ocón, M., Sanz Arazuri, E., Valdemoros San Emeterio, M. Á., Ponce de León Elizondo, A. (2021). *Selección de participantes en la investigación: ejemplificación para un contexto intergeneracional*. Guía para la elaboración de trabajos fin de máster de investigación educativa. Octaedro. <https://doi.org/10.36006/16260-06>
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal Penal Peruano*. Estudios. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Scheffer, C. (2010). *German states consider use of electronic ankle bracelets. Made for minds*. Recuperado de <https://www.dw.com/en/german-states-consider-use-of-electronic-ankle-bracelets/a-5719882>.
- Surday, Y. (2006). *El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa*. Escuela Nacional de Salud Pública. Cuba. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662007000300020
- Tinoco, N; Cajas, M. y Santos, O. (2017). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Universidad Técnica de Machala. Ecuador.
- Uscamayta, W. (2016). *La vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias*. Lex, 14(17). <https://doi.org/10.21503/lex.v14i17.939>
- Widra, E. (2020). *Since you asked: Just how overcrowded were prisons before the pandemic, and at this time of social distancing, how overcrowded are they now?*. *Prision Policy Initiative*. Obtenido de: <https://www.prisonpolicy.org/blog/2020/12/21/overcrowding/>

Woods, C. (2017). *Confrontando La Superpoblación Carcelaria en América Latina: Análisis Comparativo De Los Precusores Necesarios Para Reformar*. ILSA Journal of International and Comparative Law. <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=e008cd498ab8-48c8-91a5-fd28a79bcdd6%40sdc-v-sessmgr03>

ANEXO

Anexo 01 Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS/SUPUESTOS	CATEGORIZACIÓN		
<p>Problema principal:</p> <p>¿De qué manera contribuye la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la importancia de la contribución de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La aplicación de la vigilancia electrónica personal, como contribución en el deshacinamiento penitenciario.</p>	<p>Categoría 1: Contribución de la Vigilancia Electrónica</p>		
			<p>Subcategorías</p>	<p>Indicadores</p>	<p>Ítems</p>
			<p>Vigilancia Electrónica Personal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medida Coercitiva Personal 2. Reinserción Social 3. Beneficio Penitenciario 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Considera que la vigilancia electrónica personal es importante y contribuiría en el deshacinamiento carcelario en el país? Fundamente su respuesta. 2. ¿Cuál es su opinión sobre el hacinamiento penitenciario en nuestro país? 3. ¿Qué medidas o acciones considera usted que serian adecuadas para fomentar el deshacinamiento penitenciario? 4. ¿Conoce o escuchó referencias sobre la vigilancia electrónica personal - Artículo 287-A de Código Procesal Penal Peruano?

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS/SUPUESTOS	CATEGORIZACIÓN		
Problemas secundarios: - ¿Es posible que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, contribuya en el deshacinamiento penitenciario? - ¿Qué ventajas y/o desventajas origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, como contribución en el deshacinamiento penitenciario?	Objetivos específicos: - Describir las ventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario. - Analizar la falta de constancia en la aplicación de la vigilancia electrónica personal, para el deshacinamiento penitenciario.	Hipótesis específicas: - La aplicación de la vigilancia electrónica personal, resulta ventajosa para el deshacinamiento penitenciario. - La no aplicación de la vigilancia electrónica personal, causa hacinamiento penitenciario.	Categoría 2: DESHACINAMIENTO PENITENCIARIO		
			Subcategorías Hacinamiento Penitenciario	Indicadores 1. Sobreposición penitenciaria 2. Presupuesto carcelario	Items 5. ¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, resulta ventajosa para contribuir en el deshacinamiento carcelario? ¿A qué tipos de delitos resultaría aplicable? 6. ¿Podría especificar si Usted en el desarrollo de su experiencia o labor, ha solicitado o alguien ha solicitado (audiencia, solicitud de variación de medida, o conversión de pena) en alguna oportunidad, la aplicación esta medida coercitiva personal? 7. ¿En aplicación de la tecnología, considera que la mejor opción sería la aplicación de vigilancia electrónica personal, por la aplicación de una prisión preventiva? ¿Porqué? 8. ¿Cuál considera usted, que es la mejor manera de resocializar,

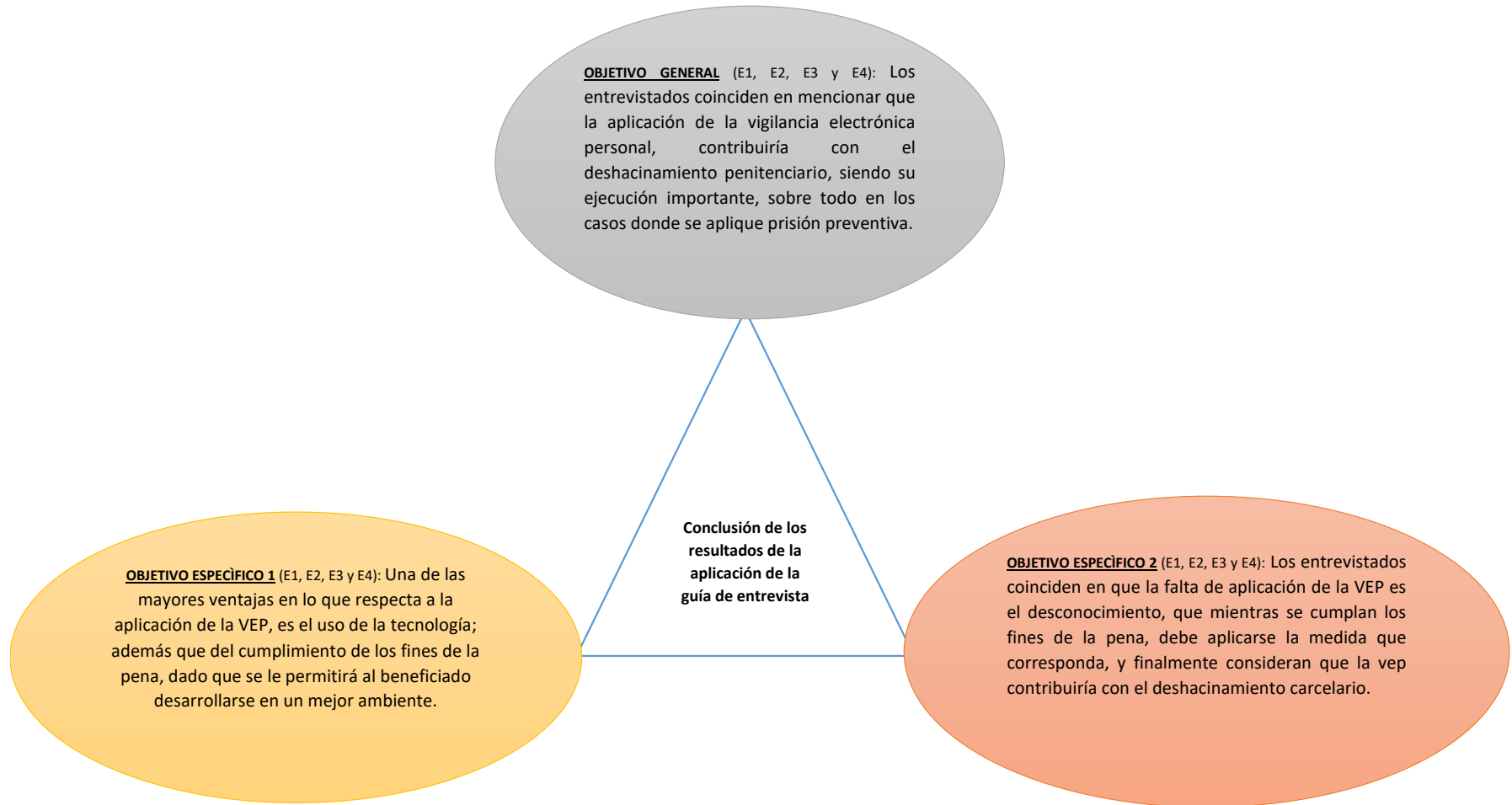
					<p>rehabilitar y reinsertar en sociedad a una persona que ha estado recluida en un centro penitenciario?</p> <p>9.¿Cuáles considera que podrían ser las desventajas para la aplicación de esta medida?</p> <p>10.¿Considera que fomentar la aplicación de esta medida, contribuiría a disminuir el presupuesto destinado a la mantención de los reos?</p> <p>11.¿Cree usted que disminuiría la tasa de criminalidad, si se evita que el investigado, pueda ser recluido en un establecimiento penitenciario, creando la sujeción al proceso mediante un monitoreo electrónico?</p> <p>12.En el Perú, existe una cantidad muy limitada de personas que han accedido a esta medida de coerción personal ¿Cuáles considera que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>pueden ser los motivos por la cual el Abogado Defensor o el Fiscal, no solicitan esta medida?</p> <p>13.Considera agregar alguna opinión, con respecto a la presente entrevista.</p>
--	--	--	--	--	---

Anexo 2: Matriz de Triangulación de resultados de entrevista

Gráfico y Figura 1

Triangulación de entrevistas



Anexo 03

GUÍA DE ENTREVISTA FISCAL Y ABOGADO

Título: Vigilancia electrónica personal como contribución para el deshacinamiento penitenciario, 2021.

Entrevistado	
Cargo/profesión	
Institución	
Lugar	
Fecha	

OBJETIVO GENERAL

Determinar la importancia de la contribución de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario.

1. ¿Considera que la vigilancia electrónica personal es importante y contribuiría en el deshacinamiento carcelario en el país? Fundamente su respuesta.
2. ¿Cuál es su opinión sobre el hacinamiento penitenciario en nuestro país?
3. ¿Qué medidas o acciones considera usted que serian adecuadas para fomentar el deshacinamiento penitenciario?
4. ¿Conoce o escuchó referencias sobre la vigilancia electrónica personal - Artículo 287-A de Código Procesal Penal Peruano?

OBJETIVO ESPECIFIO 1

Describir las ventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario

5. ¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, resulta ventajosa para contribuir en el deshacinamiento carcelario? ¿A qué tipos de delitos resultaría aplicable?

6. ¿Podría especificar si Usted en el desarrollo de su experiencia o labor, ha solicitado o alguien ha solicitado (audiencia, solicitud de variación de medida, o conversión de pena) en alguna oportunidad, la aplicación esta medida coercitiva personal?

7. ¿En aplicación de la tecnología, considera que la mejor opción sería la aplicación de vigilancia electrónica personal, por la aplicación de una prisión preventiva?
¿Porqué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar las ventajas y desventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, para el deshacinamiento penitenciario.

8. ¿Cuál considera usted, que es la mejor manera de resocializar, rehabilitar y reinsertar en sociedad a una persona que ha estado reclusa en un centro penitenciario?

9. ¿Cuáles considera que podrían ser las desventajas para la aplicación de esta medida?

10. ¿Considera que fomentar la aplicación de esta medida, contribuiría a disminuir el presupuesto destinado a la manutención de los reos?

11. ¿Cree usted que disminuiría la tasa de criminalidad, si se evita que el investigado, pueda ser recluido en un establecimiento penitenciario, creando la sujeción al proceso mediante un monitoreo electrónico?

12. En el Perú, existe una cantidad muy limitada de personas que han accedido a esta medida de coerción personal ¿Cuáles considera que pueden ser los motivos por la cual el Abogado Defensor o el Fiscal, no solicitan esta medida?

13. Considera agregar alguna opinión, con respecto a la presente entrevista.

Anexo 4: Presentación de los entrevistados

Tabla 04

Caracterización de los sujetos

Nombres	Cargo	Especialidad y Lugar de Trabajo
Giancarlo Cesar Castro de la Cruz	Fiscal Provincial	Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Ministerio Público
Christian Junior Ayala Peña	Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Ministerio Público
Juan Carlos Arana Veli	Abogado Litigante	Estudio Jurídico Arana
José Manuel Guillermo Toledo Trujillo	Abogado Litigante	Estudio Jurídico Toledo & Asociados

Anexo 05: Guía de Entrevistas Desarrollados

PREGUNTA	E1 Juan Carlos Arana Veli	E2 José Manuel Guillermo Toledo Trujillo	E3 Christian Junior Ayala Peña	E4 Giancarlo Cesar Castro de la Cruz
Objetivo general: Determinar la importancia de la contribución de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario.				
<p>1. ¿Considera que la vigilancia electrónica personal es importante y contribuiría en el deshacinamiento carcelario en el país? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Si, la sobrepoblación carcelaria hace inviable la resocialización del condenado, como finalidad de la sanción penal, por ende, atendiendo a la gravedad de la pena y a la prognosis de resocialización del condenado, la vigilancia electrónica sería una buena medida para el deshacinamiento carcelario. Con mayor razón, su aplicación de los procesados.</p>	<p>Si, de esa forma liberaríamos el espacio en los penales y muchos investigados no tendría una restricción tan gravosa como es la prision preventiva.</p>	<p>Si, la vigilancia electrónica es importante y contribuiría con el des-hacinamiento carcelario, toda vez que el propósito de la prisión preventiva es asegurar el normal desarrollo del proceso, pero si la medida de vigilancia electrónica cumple dicho propósito, ya medida de prisión preventiva ya no sería necesaria, por tanto sería desproporcional.</p>	<p>Sí, considero que la adecuada aplicación de la vigilancia electrónica (como medida coercitiva o alternativa a la pena privativa a la libertad) definitivamente puede coadyuvar a disminuir el hacinamiento penitenciario, ya que de este modo se evita - en los casos determinados por ley - un internamiento que muchas veces es innecesario y que a la larga perjudica al interno quien termina contaminado por el contacto con personas qu ehan cometido todo tipo de delitos algunas mas graves que otros. Partiendo de la premisa válida que nuestro sistema penintenciario no es el mas adecuado para cumplir con los fines de la pena, es necesario orientar los esfuerzos para la correcta ejecución de medios alternativos de sanción punitiva como lo es la vigilancia electrónica, siempre y cuando confluyan los presupuestos y exigencias legales; así tambien se cumpla con las exigencias logísticas y personales.</p>

<p>2. ¿Cuál es su opinión sobre el hacinamiento penitenciario en nuestro país?</p>	<p>Es una realidad, con graves consecuencias como el no cumplimiento de la finalidad de la pena.</p>	<p>Es una medida coercitiva que tiene que ser considerada como última ratio y medida extrema que se debe considerar cuando las penas son sumamente elevadas y exista realmente peligro de fuga.</p>	<p>El hacinamiento penitenciario, es un fenómeno que no solo afecta el abastecimiento de recursos del estado para ejecutar la misma, sino que influye negativamente en el propósito de la resocialización, así como la afectación de los derechos humanos, que se debe analizar en cada caso concreto de la realidad penitenciaria.</p>	<p>El sistema de justicia penal ha sufrido diversas modificaciones, una de las últimas es la palicación del nuevo proceso penal (decreto legislativo 957) en el cual se plasman una seria de principios y garantías para el resguardo de los derechos de aquellas personas sometidas a un proceso; sin embargo, una vez culminado el proceso y determinada la sanción penal, el sentenciado es tratado con mayor indiferencia desde su internamiento en un establecimiento penitenciario que por lo general no reúne las mínimas condiciones de seguridad par agarantizar los fines de la pena; es por ello que s ehace evidente que uno de los ambitos mas olvidados del sistema de justicia es justamente la etapa de ejecución de la sanción penal, el hacinamiento penitenciario es un reflejo de la poca importancia por parte del Estado en la mejora de las condiciones carcelarias, las cuales no han cambiado en decadas y conducen a la mas deplorable condición humana.</p>
<p>3. ¿Qué medidas o acciones considera usted que serian adecuadas para fomentar el deshacinamiento penitenciario?</p>	<p>Se deben atender con celeridad las solicitudes de beneficios penitenciarios, evitando trámites engorrosos: como pedir documentos que la administración penitenciaria posea o tramite con celeridad. Asimismo, implementar rápidamente la vigilancia electrónica, como complemento del control de los procesados y condenados que accedan a ella.</p>	<p>La vigilancia electrónica.</p>	<p>Desde un punto de vista legislativo, la creación e implementación de nuevas medidas igualmente efectivas para asegurar el desarrollo del proceso, que suponga la no aplicación de la prisión preventiva. Desde un punto de vista de gestión gubernamental, la instauración de nuevos centros penitenciarios.</p>	<p>Cosidero necesario evaluar las medidas alternativas que existen en el ordenamiento legal que puedan suplir el internamiento en un establecimiento penitenciario, sobre todo en los casos de presos sin sentencia; medidas como la comparecencia con restricciones o la vigilancia electrónica personal.</p>

4. ¿Conoce o escuchó referencias sobre la vigilancia electrónica personal - Artículo 287-A de Código Procesal Penal Peruano?	Tengo conocimiento de su incorporación al C.P.C., pero no conozco que haya sido implementada a la fecha.	Si.	Si, la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal	Sí, por la propia función que realizo tengo conocimiento de la existencia de esta medida.
--	--	-----	--	---

Objetivo Especifico 1: Describir las ventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario

5. ¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, resulta ventajosa para contribuir en el deshacinamiento carcelario? ¿A qué tipos de delitos resultaría aplicable?	Si, a todos con excepción de terrorismo, violación sexual de menores, tráfico ilícito de drogas, organización criminal.	En delitos que la pena no sea tan elevada	Si, resulta ventajosa la aplicación de vigilancia electrónica, la cual debe ser aplicado a los delitos, que no sean sancionados con una pena mayor a ocho años de pena privativa de libertad.	Sí, sería un buena alternativa para combatir el deshacinamiento penitenciario; tanto en la modalidad como alternativa a la pena, así como a la prisión preventiva; los delitos a imponer son indudablemente los contenidos en la ley y reglamento de la materia; sin embargo, sería prudente que hasta el momento de evaluar en el campo los pro y contras de la aplicación de esta medida, sea utilizada para delitos sancionados con penas privativas de la libertad levemente superiores a los 4 años.
6. ¿Podría especificar si Usted en el desarrollo de su experiencia o labor, ha solicitado o alguien ha solicitado (audiencia, solicitud de variación de medida, o conversión de pena) en alguna oportunidad, la aplicación esta medida coercitiva personal?	No	No	No he solicitado, ni tampoco lo han solicitado.	Hasta el momento no he solicitado la impsición de esta medida ni ocmo pena, tampoco como alternativa a la prisión preventiva y no he observado que alguna persona la haya solicitado

<p>7. ¿En aplicación de la tecnología, considera que la mejor opción sería la aplicación de vigilancia electrónica personal, por la aplicación de una prisión preventiva? ¿Porqué?</p>	<p>Si, la prisión preventiva en la práctica está deviniendo en una pena anticipada, pues la demora en las investigaciones y en el posterior juzgamiento, la convierten en ello. Más aún, cuando una prisión preventiva restringe, en caso de personas con escasos recursos económicos, una adecuada defensa.</p>	<p>Si. Muy buena opción.</p>	<p>Considero que si, porque haciendo un test de proporcionalidad, la vigilancia electrónica es menos lesiva que la prisión preventiva, advirtiéndose que la tecnología viene coadyuvando con el propósito del desarrollo normal del proceso penal.</p>	<p>Si bien es una alternativa saludabe, considero que la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica debe ser valorada en cada caso en concreto, determinarse por el favorecimiento de una u otra a priori, vacia de contenido el principio de proporcionalidad.</p>
---	--	------------------------------	--	---

Objetivo Especifico 2: Analizar las ventajas y desventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, para el deshacinamiento penitenciario.

<p>8. ¿Cuál considera usted, que es la mejor manera de resocializar, rehabilitar y reinsertar en sociedad a una persona que ha estado recluida en un centro penitenciario?</p>	<p>Brindarle educación técnica y capacitación para el empleo, bajo la modalidad de préstamo educativo a pagarse cuando perciban ingresos por su trabajo. El préstamo no debería darse en efectivo a la persona sino a la institución educativa donde estudie o se capacite.</p>	<p>Según la ley. Es la mejor manera.</p>	<p>Que, dentro del centro penitenciario, se promueva el trabajo y la educación con mayor intensidad.</p>	<p>La mejor manera es la implementación de programas que orienten a la participación educativa, laboral y social de los internos con respeto de su dignidad y sobre todo que estas medidas alcancen a todos, lo cual no se logra entre otros por el hacinamiento carcelario.</p>
---	---	--	--	--

9. ¿Cuáles considera que podrían ser las desventajas para la aplicación de esta medida?

Su costo, aunque menor al de tener a la persona privada de su libertad. El uso de la vigilancia electrónica implica un costo que debe ser solventado por el investigado o procesado, con cargo a ser reintegrado por el Estado en caso la persona sea declarada inocente.

La vigilancia electrónica, no todos los imputados podrán tener acceso a ello por los costos que acarrea.

Si la aplicación de la tecnología se aplica con efectividad, no considero que exista una desventaja.

Considero que la mayor desventaja no para por un problema jurídico, sino de adaptación a los cambios sociales, es natural que las innovaciones nos causen desconfianza y mas aun cuando se trata del uso de la tecnología, sobre todo por que el estado cuenta con recursos muy limitados para el avance tecnológico, lo cual podría generar que los equipos y la logistica e ngeneral no sean la más adecuada para los fines que se busca - aseguramiento del interno - o por otro lado, ésta tecnología pueda ser superada en poco tiempo por actos delictivos y los esuipos no puedan ser actualizados por los problemas economicos antes mencionados. por otro lado un proble social emerge cuando la opinión pública empieza a verificar que los presuntos autors de un delito o incluso sentenciados, no ingresan a un establecimiento penitenciarario, lo cual genera una senación de impunidad e inseguridad, que si bien no debería afectar al orde njurídico, no se puede obviar que tendria una implicancia desde el punto de vista de la prevención general.

10. ¿Considera que fomentar la aplicación de esta medida, contribuiría a disminuir el presupuesto destinado a la manutención de los reos?

Si, no sólo para la alimentación de reos, sino en gasto del personal, mantenimiento de penales, entre otros gastos.

Si

Por supuesto que si.

Desconozco si existe un estudio comparativo respecto al costo de manutención de un reo en internamiento y otro con vigilancia electrónica; de ser el caso, el beneficio práctico estaría al alcance de una simple operación aritmetica; sin embargo , no se puede dejar de lado que la evaluación del fomento de la medida debe ser vista de forma integral, desde el punto de vista de los fines de la pena, del drecho penal, asi como del propio sistema de justicia.

11. ¿Cree usted que disminuiría la tasa de criminalidad, si se evita que el investigado, pueda ser recluido en un establecimiento penitenciario, creando la sujeción al proceso mediante un monitoreo electrónico?

Si, siempre que se aplique a delitos no graves y a personas con prognosis de adecuada resocialización. El monitoreo electrónico, junto a otras reglas de conducta, evitarán en gran medida que sobre las personas que se apliquen sigan delinquiendo. Por otro lado, l debe considerarse que la prisión de personas no disminuye la criminalidad, lo cual se evidencia con la alta tasa de sobrepoblación penitenciaria y alta tasa de criminalidad, en alza. El monitoreo debe ser parte de una política más amplia que abarque a diferentes sectores.

Lo dudo

Considero que sí.

El índice de criminalidad tiene diferentes aristas, una de ellas es la eficacia de la actuación de la administración de justicia, por ello en la medida que la aplicación de una pena cualesquiera sea su modalidad, cumpla con los fines de la pena, así como la función preventiva, será un buen aporte para la disminución de la criminalidad.

12. En el Perú, existe una cantidad muy limitada de personas que han accedido a esta medida de coerción personal ¿Cuáles considera que pueden ser los motivos por la cual el Abogado Defensor o el Fiscal, no solicitan esta medida?

El poco conocimiento de su implementación en el país. En mi caso, desconozco que, por ejemplo, en Lima Este esté aplicándose.

Por desconocimiento, costumbrismo de la aplicación del pedido de la prisión preventiva cuando la pena es superior a 4 años, desconocimiento de la indicada medida.

Por desconocimiento, costumbrismo de la aplicación del pedido de la prisión preventiva cuando la pena es superior a 4 años, desconocimiento de la indicada medida.

Porque si bien es cierto, resulta menos lesiva la medida de vigilancia electrónica; las condiciones de vida, personal, laboral, familiar o social o condiciones de salud del investigado, deben garantizar el mismo grado para el normal desarrollo del proceso, lo cual no sucede generalmente cuando se trata de delitos graves contra el patrimonio, cuyas cifras son altas en cuanto a la tasa de criminalidad y por tanto, representan la mayor parte de los requerimientos de prisión preventiva.

13. Considera agregar alguna opinión, con respecto a la presente entrevista.

Esto contribuye al debate y estudio de la vigilancia electrónica en investigados y condenados, muy beneficioso para la sociedad en su conjunto.

Buena suerte.

Que, resulta sumamente importante abordar este extremo de las medidas de coerción personal, para así poder inferir posibles modificatorias legislativas, gubernamentales o la implementación de protocolos que hagan posible la aplicación de la vigilancia electrónica.

**ASUNTO: SOLICITUD
DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

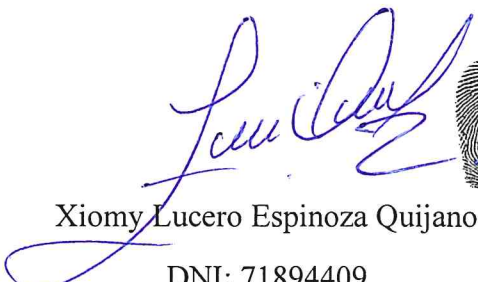

Yo, **XIOMY LUCERO ESPINOZA QUIJANO** identificada con DNI N° 71894409, con domicilio en Jr. Los Robles N° 262 Urb. Alto de los Ficus – Distrito de Santa Anita, con teléfono celular N° 995134688, correo electrónico xiolul1994@gmail.com, a Usted respetuosamente digo:

En aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, D.L. 1353, y **exclusivamente con fines académicos** (Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal), mi persona solicita la siguiente información:

- La cantidad de establecimientos penitenciarios en el Perú.
- Cuanto es el máximo de aforo que se permiten en estos centros penitenciarios (agradecería que se me brinde el detalle por cada establecimiento).
- Cuantos internos se encuentran reclusos en cada establecimiento.
- A cuanto asciende el hacinamiento penitenciario en el Perú.
- Cuantas personas se encuentra beneficiadas por la vigilancia electrónica personal.
- Cuantas personas laboran (INPE) o están destinadas para el control y monitoreo de los beneficiados por la vigilancia electrónica personal.
- El INPE, cuanta con un área especializada para el monitoreo y control de los beneficiados por la vigilancia electrónica personal.
- Cuantos programas de resocialización, reeducación y/o reinserción, existen para los beneficiados por la vigilancia electrónica personal.

Estando de antemano agradecida, por atender a mi solicitud, solicito que la misma sea remitida a mi persona, **en uso de los medios electrónicos, a mi correo personal**, señalado en el primer párrafo de la presente solicitud.

Santa Anita, 06 de junio de 2022.



Xiomy Lucero Espinoza Quijano
DNI: 71894409



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA - SEDE
CENTRAL



Firmado digitalmente por MEJIA
SUAREZ Elar Raul FAU 20131370050
soft
Cargo: Jefe(A) De Oficina
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2022 10:55:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de Junio del 2022

CARTA N° D000127-2022-INPE-TAIP

Señora:

XIOMY LUCERO ESPINOZA QUIJANO

Urb. Altos de los Ficus N° 262

Distrito Santa Anita

xiolu1994@gmail.com

Presente. -

Asunto : Sobre solicitud de Acceso a la Información Pública

Referencia : a) Solicitud S/N
b) Memorando N° D000175-2022-INPE-TAIP
c) Memorando N° D000072-2022-INPE-UEST

Reciba usted un cordial saludo y en atención al asunto y al documento de la referencia a), mediante el cual formula su pedido en el marco del T.U.O de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Oficina mediante el documento de la referencia b), solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se remita la información solicitada por vuestra persona, respecto a:

1. *Cantidad de establecimientos penitenciarios en el Perú*
2. *Cuanto es el máximo de aforo que se permiten en estos centros penitenciarios (agradecería que se me brinde el detalle por cada establecimiento)*
3. *Cuántos internos se encuentran reclusos en cada establecimiento*
4. *A cuánto asciende el hacinamiento penitenciario en el Perú (Sic)*

Sobre el particular, mediante el documento de la referencia c), la Unidad de Estadística, unidad orgánica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite respuesta a su pedido, la misma que se adjunta al presente documento para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELAR RAUL MEJIA SUAREZ

Funcionario Responsable del Acceso a la Información Pública
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - SEDE CENTRAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional Penitenciario, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inpe.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: N6CRZB1



INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PENITENCIARIA

DATOS DEL SOLICITANTE: XIOMY LUCERO ESPINOZA QUIJANO
PERIODO: MARZO 2022

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA OFICINA REGIONAL NORTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	16.591	15.755	836	6.250	5.915	335	10.341	9.840	501
Tumbes	1.156	1.154	2	447	445	2	709	709	0
E.P. de Tumbes	1.156	1.154	2	447	445	2	709	709	0
Piura	3.949	3.802	147	1.812	1.721	91	2.137	2.081	56
E.P. Piura	3.801	3.801	0	1.720	1.720	0	2.081	2.081	0
E.P. de Sullana	148	1	147	92	1	91	56	0	56
Lambayeque	3.292	3.290	2	1.059	1.057	2	2.233	2.233	0
E.P. de Chiclayo	3.292	3.290	2	1.059	1.057	2	2.233	2.233	0
La Libertad	5.810	5.260	550	2.073	1.882	191	3.737	3.378	359
E.P. de Trujillo	5.260	5.260	0	1.882	1.882	0	3.378	3.378	0
E.P. Mujeres de Trujillo	457	0	457	161	0	161	296	0	296
E.P. de Pacasmayo	93	0	93	30	0	30	63	0	63
Cajamarca	2.384	2.249	135	859	810	49	1.525	1.439	86
E.P. de Cajamarca	2.056	1.938	118	695	654	41	1.361	1.284	77
E.P. de Chota	77	76	1	26	26	0	51	50	1
E.P. de Jaén	187	175	12	104	98	6	83	77	6
E.P. de San Ignacio	64	60	4	34	32	2	30	28	2

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA OFICINA REGIONAL LIMA

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	41.640	39.672	1.968	17.050	16.137	913	24.590	23.535	1.055
Ancash	4.121	3.969	152	1.796	1.719	77	2.325	2.250	75
E.P. de Huaraz	1.177	1.148	29	499	483	16	678	665	13
E.P. de Chimbote	2.944	2.821	123	1.297	1.236	61	1.647	1.585	62
Prov. Const. del Callao	3.319	3.319	0	1.577	1.577	0	1.742	1.742	0
E.P. del Callao	3.314	3.314	0	1.577	1.577	0	1.737	1.737	0
CEREC - Base Naval	5	5	0	0	0	0	5	5	0
Lima	26.978	25.477	1.501	10.419	9.756	663	16.559	15.721	838
E.P. Mujeres de Chorrillos	663	0	663	278	0	278	385	0	385
E.P. Anexo de Mujeres Chorrillos	466	0	466	335	0	335	131	0	131
E.P. de Lurigancho	8.938	8.938	0	3.554	3.554	0	5.384	5.384	0
E.P. Miguel Castro Castro	4.709	4.709	0	1.528	1.528	0	3.181	3.181	0
E.P. Virgen de Fátima	316	0	316	34	0	34	282	0	282
E.P. de Ancón	2.249	2.249	0	889	889	0	1.360	1.360	0
E.P. de Barbadillo	1	1	0	0	0	0	1	1	0
E.P. Modelo Ancón II - S.M.V.C.	1.424	1.424	0	660	660	0	764	764	0
E.P. Virgen de la Merced	32	32	0	6	6	0	26	26	0
E.P. de Huacho	1.960	1.904	56	311	295	16	1.649	1.609	40
E.P. de Cañete	2.924	2.924	0	1.786	1.786	0	1.138	1.138	0
E.P. de Huaral	3.296	3.296	0	1.038	1.038	0	2.258	2.258	0
Ica	7.222	6.907	315	3.258	3.085	173	3.964	3.822	142
E.P. de Ica	4.452	4.258	194	2.146	2.038	108	2.306	2.220	86
E.P. de Chincha	2.770	2.649	121	1.112	1.047	65	1.658	1.602	56

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA OFICINA REGIONAL CENTRO

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	6.574	6206	368	1611	1513	98	4963	4693	270
Junín	3.724	3.535	189	875	823	52	2.849	2.712	137
E.P. de Huancayo	2.019	2.019	0	288	288	0	1.731	1.731	0
E.P. de Chanchamayo	719	700	19	261	254	7	458	446	12
E.P. de Jauja	137	0	137	33	0	33	104	0	104
E.P. de Tarma	119	116	3	37	36	1	82	80	2
E.P. de la Oroya	52	51	1	26	25	1	26	26	0
E.P. de Río Negro	678	649	29	230	220	10	448	429	19
Huancavelica	250	241	9	52	47	5	198	194	4
E.P. de Huancavelica	250	241	9	52	47	5	198	194	4
Ayacucho	2.600	2.430	170	684	643	41	1.916	1.787	129
E.P. de Ayacucho	2.444	2.274	170	630	589	41	1.814	1.685	129
E.P. de Huanta	156	156	0	54	54	0	102	102	0

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA OFICINA REGIONAL ORIENTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	6.249	5.946	303	3.147	3.000	147	3.102	2.946	156
Huánuco	3.114	2.931	183	1.410	1.327	83	1.704	1.604	100
E.P. de Huánuco	3.114	2.931	183	1.410	1.327	83	1.704	1.604	100
Pasco	761	742	19	343	336	7	418	406	12
E.P. de Cerro Pasco	19	0	19	7	0	7	12	0	12
E.P. de Cochamarca	742	742	0	336	336	0	406	406	0
Ucayali	2.374	2.273	101	1.394	1.337	57	980	936	44
E.P. de Pucallpa	2.374	2.273	101	1.394	1.337	57	980	936	44

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	5.442	5.130	312	2.195	2.052	143	3.247	3.078	169
Apurímac	956	903	53	443	413	30	513	490	23
E.P. de Abancay	438	419	19	158	150	8	280	269	11
E.P. de Andahuaylas	518	484	34	285	263	22	233	221	12
Cusco	3.437	3.247	190	1.207	1.130	77	2.230	2.117	113
E.P. de Cusco	2.715	2.715	0	849	849	0	1.866	1.866	0
E.P. Mujeres del cusco	147	0	147	54	0	54	93	0	93
E.P. Sicuani	183	183	0	112	112	0	71	71	0
E.P. Quillabamba	392	349	43	192	169	23	200	180	20
Madre de Dios	1.049	980	69	545	509	36	504	471	33
E.P. de Pto. Maldonado	1.049	980	69	545	509	36	504	471	33

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	5.448	5.269	179	1.838	1.769	69	3.610	3.500	110
San Martín	2.969	2.877	92	977	938	39	1.992	1.939	53
E.P. de Moyobamba	862	827	35	307	288	19	555	539	16
E.P. de Juanjuí	877	852	25	303	295	8	574	557	17
E.P. de Tarapoto	416	416	0	242	242	0	174	174	0
E.P. de Sanangulillo	814	782	32	125	113	12	689	669	20
Loreto	1.478	1.432	46	602	582	20	876	850	26
E.P. de Iquitos	1.055	1.055	0	389	389	0	666	666	0
E.P. Mujeres de Iquitos	36	0	36	14	0	14	22	0	22
E.P. de Yurimaguas	387	377	10	199	193	6	188	184	4
Amazonas	1.001	960	41	259	249	10	742	711	31
E.P. de Chachapoyas	723	695	28	114	109	5	609	586	23
E.P. de Bagua Grande	278	265	13	145	140	5	133	125	8

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO EN LA OFICINA REGIONAL ALTIPLANO

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	2.478	2.272	206	615	532	83	1.863	1.740	123
Puno	2.315	2.109	206	591	508	83	1.724	1.601	123
E.P. de Puno	794	794	0	149	149	0	645	645	0
E.P. de Lampa	153	0	153	82	0	82	71	0	71
E.P. Juliaca	1.368	1.315	53	360	359	1	1.008	956	52
Tacna	163	163	0	24	24	0	139	139	0
E.P. de Challapalca	163	163	0	24	24	0	139	139	0

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO NACIONAL

Capacidad de Albergue (C)	Población Penitenciaria (P)	Sobrepoblación (S=P-C)	% Sobrepoblación	% Hacinaamiento (%H)
41.018	88.071	47.053	115%	95%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL NORTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinaamiento (%S ≥ 20%)
Total	6.946	16.591	9.645	139%	SI
Tumbes	576	1.156	580	101%	SI
E.P. de Tumbes	576	1.156	580	101%	SI
Piura	1.564	3.949	2.385	152%	SI
E.P. de Piura	1.370	3.801	2.431	177%	SI
E.P. de Sullana	194	148	-46	-24%	NO
Lambayeque	1.143	3.292	2.149	188%	SI
E.P. de Chiclayo	1.143	3.292	2.149	188%	SI
La Libertad	1.886	5.810	3.924	208%	SI
E.P. de Trujillo	1.518	5.260	3.742	247%	SI
E.P. de Mujeres de Trujillo	296	457	161	54%	SI
E.P. de Pacasmayo	72	93	21	29%	SI
Cajamarca	1.777	2.384	607	34%	SI
E.P. de Cajamarca	1.512	2.056	544	36%	SI
E.P. de Chota	65	77	12	18%	SI
E.P. de Jaén	50	187	137	274%	SI
E.P. de San Ignacio	150	64	-86	-57%	NO

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL LIMA

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	17.607	41.640	24.033	136%	SI
Ancash	1.742	4.121	2.379	137%	SI
E.P. de Huaraz	598	1.177	579	97%	SI
E.P. de Chimbote	1.144	2.944	1.800	157%	SI
Prov. Const. del Callao	580	3.319	2.739	472%	SI
E.P. de Callao	572	3.314	2.742	479%	SI
CEREC - Base Naval	8	5	-3	-38%	NO
Lima	12.209	26.978	14.769	121%	SI
E.P. de Mujeres de Chorrillos	450	663	213	47%	SI
E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos	288	466	178	62%	SI
E.P. de Lurigancho	3.204	8.938	5.734	179%	SI
E.P. Miguel Castro Castro	1.142	4.709	3.567	312%	SI
E.P. Virgen de Fátima	548	316	-232	-42%	NO
E.P. de Ancón	1.620	2.249	629	39%	SI
E.P. de Barbadillo	2	1	-1	-50%	NO
E.P. Modelo Ancon II - S.M.V.C.	2.216	1.424	-792	-36%	NO
E.P. Virgen de la Merced	42	32	-10	-24%	NO
E.P. de Huacho	644	1.960	1.316	204%	SI
E.P. de Cañete	1.024	2.924	1.900	186%	SI
E.P. de Huaral	1.029	3.296	2.267	220%	SI
Ica	3.076	7.222	4.146	135%	SI
E.P. de Ica	1.924	4.452	2.528	131%	SI
E.P. de Chincha	1.152	2.770	1.618	140%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL SUR

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	1.252	3.649	2.397	191%	SI
Arequipa	812	2.448	1.636	201%	SI
E.P. de Arequipa	667	1.913	1.246	187%	SI
E.P. de Mujeres de Arequipa	67	153	86	128%	SI
E.P. de Camaná	78	382	304	390%	SI
Moquegua	178	247	69	39%	SI
E.P. de Moquegua	178	247	69	39%	SI
Tacna	262	954	692	264%	SI
E.P. de Tacna	222	857	635	286%	SI
E.P. de Mujeres de Tacna	40	97	57	143%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL CENTRO

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	2.247	6.574	4.327	193%	SI
Junín	1.501	3.724	2.223	148%	SI
E.P. de Huancayo	680	2.019	1.339	197%	SI
E.P. de Chanchamayo	120	719	599	499%	SI
E.P. de Jauja	373	137	-236	-63%	NO
E.P. de Tarma	48	119	71	148%	SI
E.P. de la Oroya	64	52	-12	-19%	NO
E.P. de Río Negro	216	678	462	214%	SI
Huancavelica	60	250	190	317%	SI
E.P. de Huancavelica	60	250	190	317%	SI
Ayacucho	686	2.600	1.914	279%	SI
E.P. de Ayacucho	644	2.444	1.800	280%	SI
E.P. de Huanta	42	156	114	271%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL ORIENTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	3.240	6.249	3.009	93%	SI
Huánuco	1.344	3.114	1.770	132%	SI
E.P. de Huánuco	1.344	3.114	1.770	132%	SI
Pasco	1.320	761	-559	-42%	NO
E.P. de Cerro de Pasco	96	19	-77	-80%	NO
E.P. de Cochamarca	1.224	742	-482	-39%	NO
Ucayali	576	2.374	1.798	312%	SI
E.P. de Pucallpa	576	2.374	1.798	312%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	2.918	5.442	2.524	86%	SI
Apurímac	338	956	618	183%	SI
E.P. de Abancay	90	438	348	387%	SI
E.P. de Andahuaylas	248	518	270	109%	SI
Cusco	1.990	3.437	1.447	73%	SI
E.P. de Cusco	1.616	2.715	1.099	68%	SI
E.P. de Mujeres de Cusco	198	147	-51	-26%	NO
E.P. de Sicuani	96	183	87	91%	SI
E.P. de Quillabamba	80	392	312	390%	SI
Madre de Dios	590	1.049	459	78%	SI
E.P. de Puerto Maldonado	590	1.049	459	78%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	5.352	5.448	96	2%	NO
San Martín	2.833	2.969	136	5%	NO
E.P. de Moyobamba	675	862	187	28%	SI
E.P. de Juanjui	970	877	-93	-10%	NO
E.P. de Tarapoto	222	416	194	87%	SI
E.P. de Sananguillo	966	814	-152	-16%	NO
Loreto	1.668	1.478	-190	-11%	NO
E.P. de Iquitos	1.184	1.055	-129	-11%	NO
E.P. Mujeres de Iquitos	78	36	-42	-54%	NO
E.P. de Yurimaguas	406	387	-19	-5%	NO
Amazonas	851	1.001	150	18%	SI
E.P. de Chachapoyas	732	723	-9	-1%	NO
E.P. de Bagua Grande	119	278	159	134%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CAPACIDAD DE ALBERGUE, POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN LA OFICINA REGIONAL ALTIPLANO

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (S)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
Total	1.456	2.478	1.022	70%	SI
Puno	1.242	2.315	1.073	86%	SI
E.P. de Puno	778	794	16	2%	SI
E.P. de Lampa	44	153	109	248%	SI
E.P. de Juliaca	420	1.368	948	226%	SI
Tacna	214	163	-51	-24%	NO
E.P. de Challapalca	214	163	-51	-24%	NO

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**Personas con Vigilancia Electrónica Personal
Periodo marzo 2022**

Total	Sexo	
	Hom.	Muj.
27	23	4

Fuente: Establecimientos de Medio Libre
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**Personas con Vigilancia Electrónica Personal, que participan en algún programa de
tratamiento: Periodo marzo 2022**

Programas de Tratamiento	Total
Programa FOCOS	6
Programa No Mas Problemas	11
Talleres Multidisciplinarios	6
Total	23

Fuente: Establecimientos de Medio Libre
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: Vigilancia electrónica personal como contribución para el deshacinamiento penitenciario, 2021.

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Determinar la importancia de la contribución de la vigilancia electrónica personal , en el deshacinamiento penitenciario, 2021.							
1	¿Considera que la vigilancia electrónica personal es importante y contribuiría en el deshacinamiento carcelario en el país? Fundamente su respuesta.	x		x		x		
2	¿Cuál es su opinión sobre el hacinamiento penitenciario en nuestro país?	x		x		x		
3	¿Qué medidas o acciones considera usted que serían adecuadas para fomentar el deshacinamiento penitenciario?	x		x		x		
4	¿Conoce o escuchó referencias sobre la vigilancia electrónica personal - Artículo 287-A de Código Procesal Penal Peruano?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Describir las ventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal , en el deshacinamiento penitenciario, 2021.	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, resulta ventajosa para contribuir en el deshacinamiento carcelario? ¿A qué tipos de delitos resultaría aplicable?	x		x		x		
6	¿Podría especificar si Usted en el desarrollo de su experiencia o labor, ha solicitado o alguien ha solicitado (audiencia, solicitud de variación de medida, o conversión de pena) en alguna oportunidad, la aplicación esta medida coercitiva personal?	x		x		x		
7	¿En aplicación de la tecnología, considera que la mejor opción sería la aplicación de vigilancia electrónica personal, por la aplicación de una prisión preventiva? ¿Porqué?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Analizar las ventajas y desventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, para el deshacinamiento penitenciario, 2021.	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Cuál considera usted, que es la mejor manera de resocializar, rehabilitar y reinsertar en sociedad a una persona que ha estado reclusa en un centro penitenciario?	x		x		x		
9	¿Cuáles considera que podrían ser las desventajas para la aplicación de esta medida?	x		x		x		
10	¿Considera que fomentar la aplicación de esta medida, contribuiría a disminuir el presupuesto destinado a la manutención de los reos?	x		x		x		

11	¿Cree usted que disminuiría la tasa de criminalidad, si se evita que el investigado, pueda ser recluso en un establecimiento penitenciario , creando la sujeción al proceso mediante un monitoreo electrónico?	x		x		x	
12	En el Perú, existe una cantidad muy limitada de personas que han accedido a esta medida de coerción personal ¿ Cuáles considera que pueden ser los motivos por la cual el Abogado Defensor o el Fiscal, no solicitan esta medida?	x		x		x	
13	Considera agregar alguna opinión, con respecto a la presente entrevista.	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del validador: Quiñones Vernazza, César Augusto
DNI: 25683894

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 08 de junio de 2022

-----  -----

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: *Vigilancia electrónica personal como contribución para el deshacinamiento penitenciario, 2021.*

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Determinar la importancia de la contribución de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario, 2021.							
1	¿Considera que la vigilancia electrónica personal es importante y contribuiría en el deshacinamiento carcelario en el país? Fundamente su respuesta.	X		X		X		
2	¿Cuál es su opinión sobre el hacinamiento penitenciario en nuestro país?							
3	¿Qué medidas o acciones considera usted que serían adecuadas para fomentar el deshacinamiento penitenciario?	X		X		X		
4	¿Conoce o escuchó referencias sobre la vigilancia electrónica personal - Artículo 287-A de Código Procesal Penal Peruano?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Describir las ventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, en el deshacinamiento penitenciario, 2021.							
5	¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, resulta ventajosa para contribuir en el deshacinamiento carcelario? ¿A qué tipos de delitos resultaría aplicable?	X		X		X		
6	¿Podría especificar si Usted en el desarrollo de su experiencia o labor, ha solicitado o alguien ha solicitado (audiencia, solicitud de variación de medida, o conversión de pena) en alguna oportunidad, la aplicación esta medida coercitiva personal?	X		X		X		
7	¿En aplicación de la tecnología, considera que la mejor opción sería la aplicación de vigilancia electrónica personal, por la aplicación de una prisión preventiva? ¿Porqué?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Analizar las ventajas y desventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, para el deshacinamiento penitenciario, 2021.							
8	¿Cuál considera usted, que es la mejor manera de resocializar, rehabilitar y reinsertar en sociedad a una persona que ha estado recluida en un centro penitenciario?	X		X		X		
9	¿Cuáles considera que podrían ser las desventajas para la aplicación de esta medida?	X		X		X		
10	¿Considera que fomentar la aplicación de esta medida, contribuiría a disminuir el presupuesto destinado a la manutención de los reos?	X		X		X		

11	¿Cree usted que disminuiría la tasa de criminalidad, si se evita que el investigado, pueda ser recluso en un establecimiento penitenciario , creando la sujeción al proceso mediante un monitoreo electrónico?	X		X		X		
12	En el Perú, existe una cantidad muy limitada de personas que han accedido a esta medida de coerción personal ¿ Cuáles considera que pueden ser los motivos por la cual el Abogado Defensor o el Fiscal, no solicitan esta medida?	X		X		X		
13	Considera agregar alguna opinión, con respecto a la presente entrevista.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: *Delmar Pezo, Celia Plusenica*
 DNI: *05416483*.
 Especialidad del validador: *Maestro en Derecho*.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 08 de junio de 2022



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: Vigilancia electrónica personal como contribución para el deshacinamiento penitenciario, 2021.

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Determinar la importancia de la contribución de la vigilancia electrónica personal , en el deshacinamiento penitenciario, 2021.							
1	¿Considera que la vigilancia electrónica personal es importante y contribuiría en el deshacinamiento carcelario en el país? Fundamente su respuesta.	X		X		X		
2	¿Cuál es su opinión sobre el hacinamiento penitenciario en nuestro país?	X		X		X		
3	¿Qué medidas o acciones considera usted que serían adecuadas para fomentar el deshacinamiento penitenciario?	X		X		X		
4	¿Conoce o escuchó referencias sobre la vigilancia electrónica personal - Artículo 287-A de Código Procesal Penal Peruano?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Describir las ventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal , en el deshacinamiento penitenciario, 2021.							
5	¿Considera que la aplicación de la vigilancia electrónica personal, resulta ventajosa para contribuir en el deshacinamiento carcelario? ¿A qué tipos de delitos resultaría aplicable?	X		X		X		
6	¿Podría especificar si Usted en el desarrollo de su experiencia o labor, ha solicitado o alguien ha solicitado (audiencia, solicitud de variación de medida, o conversión de pena) en alguna oportunidad, la aplicación esta medida coercitiva personal?	X		X		X		
7	¿En aplicación de la tecnología, considera que la mejor opción sería la aplicación de vigilancia electrónica personal, por la aplicación de una prisión preventiva? ¿Porqué?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Analizar las ventajas y desventajas que origina la aplicación de la vigilancia electrónica personal, para el deshacinamiento penitenciario, 2021.							
8	¿Cuál considera usted, que es la mejor manera de resocializar, rehabilitar y reinsertar en sociedad a una persona que ha estado recluida en un centro penitenciario?	X		X		X		
9	¿Cuáles considera que podrían ser las desventajas para la aplicación de esta medida?	X		X		X		
10	¿Considera que fomentar la aplicación de esta medida, contribuiría a disminuir el presupuesto destinado a la manutención de los reos?	X		X		X		

11	¿Cree usted que disminuiría la tasa de criminalidad, si se evita que el investigado, pueda ser recluso en un establecimiento penitenciario , creando la sujeción al proceso mediante un monitoreo electrónico?	X		X		X	
12	En el Perú, existe una cantidad muy limitada de personas que han accedido a esta medida de coerción personal ¿ Cuáles considera que pueden ser los motivos por la cual el Abogado Defensor o el Fiscal, no solicitan esta medida?	X		X		X	
13	Considera agregar alguna opinión, con respecto a la presente entrevista.	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: *Mayra Elizabeth Buena Mujica*
 DNI: *45256753*

Especialidad del validador: *Maestro en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo*

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 08 de junio de 2022



Firma del Experto Informante.